

INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que crea la Subsecretaría de Educación Parvularia, la Intendencia de Educación Parvularia y modifica otros cuerpos legales.

BOLETÍN Nº 9.365-04

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología tiene el honor de presentaros su informe sobre el proyecto de ley de la referencia, en primer trámite constitucional, iniciado en Mensaje de Su Excelencia la señora Presidenta de la República, con urgencia calificada de "simple".

La iniciativa fue discutida sólo en general, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Corporación.

A una o más de las sesiones en que vuestra Comisión trató este proyecto de ley asistieron, además de sus miembros, el Honorable Senador señor Alejandro Navarro Brain

Asimismo, concurrieron:

Del Ministerio de Educación: el Ministro de Educación, señor Nicolás Eyzaguirre; la Subsecretaria, señora Valentina Quiroga, los Asesores, señoras María Isabel Díaz, Luz María Zelada y Pamela Godoy, y señores Patricio Espinoza, Exequiel Silva y Hugo Arias, y la Jefa de Comunicaciones, señorita Tatiana Klima.

De Fundación Integra: la Directora Ejecutiva, señora Orielle Rossel, y las Asesoras, señoras Cristina Fernández y Natalia Sandoval.

De la Junta Nacional de Jardines Infantiles, JUNJI: la Vicepresidenta Ejecutiva, señora Desirée López de Maturana; la Directora del Departamento Técnico, señora Antonia Cepeda; y el Director del Departamento de Fiscalía, señor Mauricio Jiménez.

De la Fundación Educacional Oportunidad: la Presidenta, señora Mariana Aylwin, y la Directora Ejecutiva, señora Marcela Marzolo.

Del Centro de Estudios Primera Infancia: las Investigadoras, señoritas Alejandra Cortázar y Lorena Rivera.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: la Ministra, señora Ximena Rincón, y el Asesor, señor Ítalo Jaque.

Del Centro Latinoamericano de Periodismo: el Asesor Legislativo, señor Juan Pablo Briones.

De la Biblioteca del Congreso Nacional: los Analistas, señores Luis Castro y Mauricio Holz.

De Educación 2020: La Asesora Legislativa, señora Patricia Schaulsohn.

Del Instituto Igualdad: el Asesor, señor Juan Pablo Castillo.

De la oficina del Honorable Senador Ignacio Walker: el Asesor, señor José Luis Batlle.

De la Bancada Socialista: el Coordinador, señor David Henríquez.

De la oficina del Honorable Diputado Mario Venegas: el Asesor, señor Patricio Álvarez-Salamanca.

- - -

OBJETIVOS DEL PROYECTO

La presente iniciativa legal tiene por objeto la creación de la Subsecretaría de Educación Parvularia, órgano administrativo de colaboración directa del Ministro de Educación que tendrá a su cargo la elaboración, coordinación, aplicación y evaluación de políticas y programas en materia de desarrollo, promoción y entrega de la educación parvularia.

Asimismo, tiene la misión de crear, dentro de la Superintendencia de Educación, la Intendencia de Educación Parvularia, instancia que tendrá la función de fijar los criterios técnicos del ejercicio de las funciones de la superintendencia, en relación con los establecimientos que impartan educación parvularia.

Finalmente, el proyecto de ley modifica algunos cuerpos legales a fin de armonizar las normas del sector de acuerdo a las funciones y denominación de los nuevos órganos administrativos.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Cabe hacer presente que el artículo 3° de la iniciativa de ley en informe, que dicen relación con el reconocimiento oficial y autorización de funcionamiento de establecimientos de educación parvularia, tiene el carácter de norma orgánica constitucional, en virtud de lo dispuesto en el inciso final del N° 11 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, por lo que requiere para su aprobación de las cuatro séptimas partes de los Senadores en ejercicio, según lo dispone el inciso segundo del artículo 66 de la Carta Fundamental

- - -

Durante la discusión en general del proyecto, concurrieron especialmente invitados a exponer sus puntos de vista las siguientes entidades y especialistas en la materia, representados de la manera que en cada caso se indica¹:

1.- Fundación Integra, representada por su Directora Ejecutiva, señora Orielle Rossel.

2.- Junta Nacional de Jardines Infantiles, representada por su Vicepresidenta Ejecutiva, señora Desirée López de Maturana.

3.- Fundación Educacional Oportunidad, representada por su Presidenta, señora Mariana Aylwin.

4.- Centro de Estudios Primera Infancia, representado por las investigadoras señoritas Alejandra Cortázar y Lorena Rivera.

- - -

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de esta iniciativa legal, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

I.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

¹ Sobre el particular, se deja constancia de que también fueron invitados a exponer sus puntos de vista la Unicef, el Consejo Nacional de la Infancia y los Sindicatos N° 1, 2 y Sinati de la Fundación Integra, organizaciones que se excusaron de asistir.

1.-Numerales 10 y 11 del artículo 19 de la Constitución Política de la República.

2.-Decreto con fuerza de ley n° 2, de 2010, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley n° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley n° 1, de 2005.

3.-Ley N° 20.529, de 2011, sobre Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización.

4.-Ley N° 17.301, de 2004, que crea la corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles.

5.-Ley 18.956, de 1990, que reestructura el Ministerio de Educación Pública.

6.-Ley N° 19.882, de 2003, que regula nueva política de personal a los funcionarios públicos que indica.

7.-Decreto con fuerza de ley N° 4, de 2006, del Ministerio de Educación, que fija plantas del personal.

8.-Decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre estatuto administrativo.

9.-Ley N° 19.553, de 1998, que concede asignación de modernización y otros beneficios que indica.

10.-Ley N° 19.528, de 1997, que introduce modificaciones a la Ley General de Bancos; al decreto ley n° 1.097, de 1975; a la ley n° 18.010, y al Código de Comercio.

11.-Ley N° 18.091, de 1981, que establece normas complementarias de incidencia presupuestaria, de personal y de administración financiera.

12.-Decreto con fuerza de ley N° 1, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

13.-Decreto ley N° 249, de 1974, del Ministerio de Hacienda, que fija escala única de sueldos para el personal que señala.

14.-Decreto N° 47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que fija nuevo texto de la Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

15.-Decreto N° 315, de 2011, del Ministerio de Educación, que reglamenta requisitos de adquisición, mantención y pérdida del reconocimiento oficial del Estado a los establecimientos educacionales de educación parvularia, básica y media.

16.- Decreto con fuerza de ley N° 4, de 2012, que fija planta de personal de la Superintendencia de Educación y regula materias señaladas en los artículos tercero, quinto y sexto transitorios de la ley N° 20.529.

II.- ANTECEDENTES DE HECHO

Mensaje Presidencial.

El Mensaje que da inicio al proyecto de ley en estudio recuerda que existe amplio consenso científico de que los primeros años de vida constituyen el periodo más significativo en la formación del individuo, pues es en ellos en donde se estructuran las bases fundamentales para el desarrollo de la persona y, en consecuencia, si quienes se encuentran en esta etapa de alta sensibilidad no cuentan con las condiciones ambientales adecuadas, no sólo perderán oportunidades para desplegar sus potencialidades, sino que, arriesgarán la expresión de competencias que se despliegan a lo largo de la vida. En el mismo sentido, agrega que de acuerdo a los estudios longitudinales que han evaluado la rentabilidad social de programas educativos de calidad en la primera infancia, cada peso que se invierte en educación parvularia se multiplica hasta ocho veces en el futuro productivo de cada estudiante, en su propio desarrollo y en el de la sociedad.

Apunta que en nuestro país el conocimiento de los estudios referidos ha determinado que la educación parvularia haya adquirido mayor legitimidad y reconocimiento en el sistema educativo, desarrollándose en la última década importantes avances en materia de cobertura y de calidad. Con todo, asegura que dichos progresos son insuficientes y que se requiere de una reforma a la institucionalidad que cobija a la educación parvularia, requisito básico para alcanzar mayor calidad.

Ahondando en la necesidad señalada, la señora Presidenta de la República pone de relieve que la referida institucionalidad se caracteriza por la duplicidad de roles, la falta de coordinación y por la existencia de marcos regulatorios que no son uniformes para todos los establecimientos, afectando la equidad y la calidad educativa. Por otro lado, resalta que la Junta Nacional de Jardines Infantiles concentra las facultades de proveer educación parvularia, empadronar centros educativos, supervigilar a todos los

establecimientos que otorguen educación parvularia del país y fijar políticas en el sector.

A la luz de lo anterior, la Mandataria asevera que la iniciativa legal propuesta busca ordenar y modernizar el sector, separando las funciones de diseño de políticas, de fiscalización y provisión del servicio, permitiendo avanzar así hacia un nuevo modelo de gestión de alta especialización que supere las importantes deficiencias de eficiencia, coordinación y financiamiento presentes en nuestro sistema.

Al respecto, sostiene que la primera medida consistirá en crear una Subsecretaría de Educación Parvularia, órgano administrativo de colaboración directa del Ministro de Educación y que tendrá a su cargo la elaboración, coordinación, aplicación y evaluación de políticas y programas en materia de desarrollo, promoción y entrega de la educación parvularia. Asegura que uno de los primeros objetivos de esta Subsecretaría será la proposición de un Plan Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, con estándares indicativos de desempeño para los establecimientos y un sistema de acreditación, incorporando este nivel educativo en las líneas de trabajo de la Agencia de Calidad. Añade que esta nueva instancia permitirá agrupar en una sola institución al personal que hoy presta sus servicios en la División de Educación General de la Subsecretaría de Educación y en la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

Continuando con la exposición de motivos del proyecto, afirma que otra medida será la creación, dentro de la Superintendencia de Educación, de una Intendencia de Educación Parvularia, la que verificará que los establecimientos educativos donde asisten niños y niñas desde los 0 a los 6 años, reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación, cumplen con la normativa educacional, propendiendo con ello a una educación inicial de calidad, articulada y concordante con el sistema educativo nacional. Agrega que el referido órgano tendrá como objeto principal fijar los criterios técnicos necesarios para la fiscalización de los establecimientos de Educación Parvularia, en conformidad a la ley N° 20.529.

En otro orden de consideraciones, su Excelencia subraya que la nueva institucionalidad tendrá la misión de fortalecer y empoderar a la Junta Nacional de Jardines Infantiles, transformándola en un modelo referencial de la educación parvularia, permitiéndole así apoyar la gestión y el desarrollo técnico y pedagógico de los jardines infantiles.

Por último, la señora Presidenta explica que la propuesta legal en estudio será complementada con aquella, iniciada en Mensaje del ex Presidente de la República señor Sebastián Piñera, que crea la autorización de funcionamiento de jardines infantiles (Boletín N° 8.859-04)². En

² El referido proyecto se encuentra en segundo trámite reglamentario en la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

efecto, puntualiza, será la Subsecretaría de Educación Parvularia quien asumirá el otorgamiento de dicha autorización administrativa y la Superintendencia de Educación quien fiscalizará tales establecimientos, bajo los criterios técnicos de la Intendencia de educación parvularia.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL

I.-PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE LEY POR PARTE DEL EJECUTIVO Y ANÁLISIS PRELIMINAR DE LA COMISIÓN.

Al iniciarse el estudio del proyecto de ley en informe, la Comisión recibió en audiencia al **Ministro de Educación, señor Nicolás Eyzaguirre**, a fin de que presentara ante esta instancia la iniciativa legal.

El señor Ministro de Educación resaltó que reforma educacional que impulsará el Gobierno de la Presidenta Michelle Bachelet abarca los tres niveles educativos: educación parvularia, escolar y superior, y apuntó que en materia de educación inicial, los objetivos perseguidos serán mejorar la institucionalidad vigente, generar mayor cobertura y alcanzar más calidad.

En lo que respecta a la cobertura, informó que el Ministerio que encabeza creará 4.500 salas cuna en el periodo 2014-2018, creando con ello 90.000 cupos adicionales para niños menores de dos años. Añadió que, recientemente, la Secretaría de Estado que representa presentó el listado de las localidades en donde se abrirán las primeras 500 salas cuna, las que permitirán acoger a 10.000 niños y niñas a lo largo del país.

En relación con la calidad de este nivel educativo, indicó que una de las medidas que impulsará este Gobierno será la Política Nacional Docente, la que permitirá fortalecer la formación docente de las Educadoras de Párvulos. Agregó que la referida política se presentará a tramitación durante el segundo semestre del año en curso.

En lo que se refiere a la nueva institucionalidad de la Educación Parvularia, sentenció que ella es abordada en el proyecto de ley en estudio que crea la Subsecretaría de Educación Parvularia, la Intendencia de Educación Parvularia y modifica otros cuerpos legales.

Adentrándose en la explicación esta última iniciativa legal, aseguró que los objetivos perseguidos consisten en generar nuevas condiciones que conduzcan a una política integral de calidad para la educación parvularia, asegurar la educación inicial de calidad para todos los niños y niñas como un derecho, estimular el compromiso de las familias con el proceso de

aprendizaje temprano de los menores y mejorar la coordinación y eficiencia de los esfuerzos y recursos del Estado.

Asimismo, aseveró que este proyecto de ley permitirá ordenar y moderniza el sector, al separar las funciones de diseño de política, de fiscalización, de evaluación y de provisión del servicio, avanzando, así, hacia un nuevo modelo de gestión de alta especialización que supere deficiencias presentes en este nivel educativo, y poniendo en marcha un sistema más ordenado y eficiente para asegurar el buen funcionamiento de los jardines infantiles y salas cuna. Además, resaltó, asegurará la calidad educativa de los establecimientos a partir del momento de su instalación y establecerá marcos regulatorios más exigentes y equivalentes para todos.

Precisó que la consecución de los objetivos señalados anteriormente se logrará por medio de la creación de una Subsecretaría de Educación Parvularia, otorgándose así mayor rango político y capacidades técnicas al órgano encargado de diseñar, coordinar y gestionar las políticas públicas para el ciclo de 0 a 6 años. Destacó que otra medida consistirá en dar vida, al interior de la Superintendencia de Educación, a una Intendencia de Educación Parvularia, la que asumirá la función de crear los criterios técnicos necesarios para que el órgano que la cobija lleve a cabo la fiscalización de los establecimientos que imparten dicho nivel educativo.

Adicionalmente, indicó, ingresará en forma activa y efectiva la educación parvularia al Sistema de Aseguramiento de la Calidad, resguardando las particularidades de ese nivel educativo. En este sentido, subrayó que la Subsecretaría elaborará y propondrá un Plan Nacional de Aseguramiento de la Calidad de Educación Parvularia que contemple estándares de calidad y un sistema de acreditación para los establecimientos de dicho nivel.

Finalmente, comentó que a los once artículos permanentes que crean la Subsecretaría de la Educación Parvularia y la Intendencia de Educación Parvularia, se suman cinco disposiciones transitorias por medio de las cuales, principalmente, se faculta a la Presidenta de la República para que, por medio de decretos con fuerza de ley, establezca la planta administrativa de los nuevos órganos y disponga el traspaso de los funcionarios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y de la División de Educación General de la Subsecretaría de Educación que se requieran para la conformación de las nuevas instancias.

Se deja constancia de que el señor Ministro de Educación acompañó su presentación con un documento en formato PowerPoint el que fue debidamente considerado por los integrantes de la Comisión, y se contiene en un Anexo único que se adjunta al original de este informe, copia del cual queda a disposición de los señores Senadores en la Secretaría de la Comisión.

La **Asesora del Ministerio de Educación, señora María Isabel Díaz**, complementando la exposición del señor Ministro de Educación, remarcó que el proyecto de ley en estudio fortalecerá la institucionalidad de la educación parvularia, lo que permitirá mejorar este nivel educativo desde el nivel de sala cuna menor hasta el segundo nivel de transición.

Por otro lado, consignó que el Ministerio que integra fortalecerá la formación docente de las educadoras de párvulo a través de la Política Nacional Docente y equipará el financiamiento y los criterios de calidad para los establecimientos educacionales que imparten educación parvularia.

Luego de escuchar la presentación de la iniciativa legal, la **Honorable Senadora señora Von Baer** lamentó que la prioridad legislativa del Ministerio de Educación no fuera el fortalecimiento de la educación pública y la calidad.

En otro orden de consideraciones y deteniéndose en la creación de las primeras 500 salas cuna anunciadas por el señor Ministro de Estado, consultó a dicha autoridad de qué organismos dependerían estos nuevos establecimientos y qué criterios se utilizaron para determinar las localidades en que estarán emplazadas. Asimismo, solicitó hacer llegar a esta instancia la nómina de las nuevas salas cuna y su ubicación geográfica.

Por otro lado, preguntó si se incluirían nuevas funciones respecto de la educación parvularia a la Subsecretaría de Educación, a la Agencia de Calidad y a la Superintendencia de Educación. Además, solicitó que se justificara por qué era necesaria la creación de una Intendencia de Educación Parvularia al interior de la Superintendencia de Educación, en circunstancias que dicha instancia no existe respecto de la educación escolar.

En otro orden de consideraciones, consultó si la iniciativa legal quitaba la función de fiscalización a la Junta Nacional de Jardines Infantiles o ella se mantendría en paralelo con la que llevará a cabo la Superintendencia de Educación. Al respecto, recordó que el ex Presidente de la República, señor Sebastián Piñera, presentó a tramitación un proyecto de ley que creaba la autorización de funcionamiento de jardines infantiles (Boletín N° 8.859-04), ya reseñada, propuesta que radicaba la función de fiscalización en la Superintendencia de Educación. Sobre el particular, estimó que esa era la medida adecuada, toda vez que evitaría que la Junta Nacional de Jardines Infantiles proveyera educación parvularia y, al mismo tiempo, fiscalizara los establecimientos, incluso los de su dependencia.

A mayor abundamiento, consideró que la Superintendencia de Educación debía fiscalizar la mantención de los requisitos

de funcionamiento en la totalidad de las salas cuna y jardines infantiles presentes en el país. En la misma línea argumental, preguntó al personero de Estado cómo se integraría este proyecto de ley al citado anteriormente.

Finalmente, sugirió al señor Ministro concentrar en una sola institución la función de proveer educación parvularia que actualmente cumplen la Junta Nacional de Jardines Infantiles y la Fundación Integra de manera paralela.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Walker, don Ignacio**, celebró la propuesta legal en estudio e indicó que ella refleja la preocupación e importancia que el Gobierno de la Nueva Mayoría atribuye a la educación parvularia, nivel educativo que afecta a 1.500.000 niños de 0 a 6 años.

Resaltando los desafíos que presenta la educación inicial, recordó que son sólo 700.000 los menores que la reciben y que la cobertura en el nivel de sala cuna sólo alcanza un 17%. A la luz de los datos anteriores, alabó la iniciativa de crear 4.500 nuevas salas cuna y la de abrir 1.200 jardines infantiles en el periodo 2014-2018, medidas que, reseñó, permitirán acoger 124.000 niños y que tendrán un costo para el Estado de 450 millones de dólares anualmente.

Adentrándose en el análisis de la iniciativa legal, puso de relieve que ella permitirá dotar de mayores regulaciones a un nivel educativo que se caracteriza por su desregulación, y separar las funciones de diseño de política, fiscalización, evaluación y provisión del servicio, hoy radicadas en la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

En sintonía con lo anterior, hizo presente que la Subsecretaría de Educación Parvularia tendrá a su cargo el diseño y la gestión de las políticas públicas sobre la materia, y asumirá la importante misión de elaborar un Plan Nacional de Aseguramiento de la Calidad de Educación Parvularia. Señaló que la Intendencia de Educación, en tanto, tendrá la labor de fijar los criterios técnicos necesarios para que la Superintendencia de Educación realice una adecuada fiscalización a los establecimientos.

En relación con el proyecto de ley que crea la autorización de funcionamiento de los jardines infantiles (Boletín N° 8.859-04), el cual ha sido citando precedentemente, notó que la iniciativa legal en estudio recoge las figuras de autorización de funcionamiento y reconocimiento oficial propuestas por el primero en su artículo 3°.

Deteniéndose en el reglamento expedido por el Ministerio de Educación que establecerá la organización interna de la nueva Subsecretaría, así como también en los futuros decretos con fuerza de ley que regularán la planta administrativa de los nuevos órganos y determinarán el

traspaso de los funcionarios, solicitó al señor Ministro de Educación presentar el diseño de los mismos a la Comisión.

Por último, respecto de las salas cuna que dicen relación con lo dispuesto en el artículo 203 del Código del Trabajo, sugirió derogar la referida disposición y asegurar salas cuna y jardines infantiles para todos los niños del país. En este punto, consultó al personero de Estado si se adoptaría alguna medida respecto de la norma citada.

A su turno, el **Honorable Senador señor Rossi** resaltó la trascendencia que reviste este nivel educativo para la formación de las personas. En consecuencia, estimó fundamental legislar para aumentar su cobertura y su calidad.

Remarcó que pese a su vital importancia, este tema no despierta tanto interés, y estimó que ello podía deberse a que la cobertura en el mundo de la educación parvularia, que sólo llega al 17% en el nivel de sala cuna, no está tan extendida como ocurre en la educación escolar y en la superior. Con todo, puso de manifiesto la necesidad de regular adecuadamente este sector en cuanto a su calidad y fiscalización para evitar abusos como los conocidos en la educación particular subvencionada.

En relación con el reconocimiento oficial y la autorización de funcionamiento de los establecimientos de educación parvularia, preguntó a qué respondía la creación de dos figuras distintas.

En otro orden de consideraciones, consultó cómo operaría en la práctica la Agencia de la Calidad respecto de la promoción y la evaluación de la calidad en el nivel educativo analizado.

Por otro lado, refiriéndose a la fiscalización que llevará a cabo la Superintendencia de Educación Escolar, a la luz de los criterios técnicos que fije la Intendencia de Educación Parvularia, preguntó si el número de funcionarios de la referida instancia sería el adecuado para cumplir adecuadamente las funciones. Asimismo, consultó por qué no se había optado por crear una Superintendencia de Educación Parvularia.

A reglón seguido, solicitó que se informara cuánto se invierte actualmente en la educación de niños entre 0 y 6 años, y cuál sería el monto óptimo para ella.

Finalmente, preguntó si se aumentaría la planta de funcionarios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles. Al respecto, comentó que esa es la convicción de los funcionarios de la referida corporación, mas no pareciera ser el espíritu del proyecto. En efecto, puntualizó que éste último, a través de decretos con fuerza de ley, se limitará a traspasar funcionarios desde la aludida Junta a los nuevos organismos.

El **señor Ministro de Educación** abocándose, en primer término, a las inquietudes planteadas por la Honorable Senadora señora Von Baer, explicó que los criterios utilizados para definir las localidades en que funcionarán las salas cuna fueron la falta de oferta y la disponibilidad de emplazamientos para instalar establecimientos de educación parvularia. Además, informó que la mayoría de la oferta será provista por medio de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y sólo 27 proyectos estarán a cargo de la Fundación Integra. Aseguró que las Municipalidades no tendrán participación en la referida expansión, toda vez que la intención del Gobierno es que no continúe la provisión municipal de la educación.

Finalmente, respecto de la sugerencia de fusionar la Junta Nacional de Jardines Infantiles y la Fundación Integra, descartó dicha alternativa en este proyecto de ley. No obstante, aseveró que la intención del Ministerio que encabeza es avanzar en alcanzar condiciones laborales similares para los funcionarios de ambas instituciones.

En relación con las interrogantes del Honorable Senador señor Rossi, descartó la necesidad de aumentar el número de funcionarios que ejercerán la labor de fiscalización, pues consideró que la separación de esta última función de las de elaboración de las políticas y provisión del servicio eran medidas suficientes. Con todo, aseguró que si la práctica demuestra la necesidad contraria, ello se hará.

Respondiendo a la pregunta acerca de por qué el Ejecutivo no optó por la creación de una Superintendencia de Educación Parvularia, recordó que la ley N° 20.529, de 2011, que crea un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización, abarca los tres niveles educativos, y, en consecuencia, el proyecto se limita a hacer uso de las instituciones existentes para la educación inicial.

Respecto de los costos que supone entregar educación parvularia, comentó que ellos varían según el nivel de educación parvularia que se trate y según la institución que provea dicha educación. Así, ejemplificó, impartirla en el nivel de sala cuna tiene un costo de \$ 168.000 en Junji, de \$ 120.000 en los establecimientos VTF y de \$ 140.000 en los establecimientos de la Fundación Integra. Añadió que en los niveles de transición, en tanto, el promedio es cercano a los \$100.000 por alumno. Al respecto, sentenció que la intención del Ejecutivo, en su aspiración de mejoramiento de la calidad, es equiparar dichos costos.

Por último, respecto del rol de la Agencia de la Calidad, hizo presente que la idea es avanzar hacia el aseguramiento de ella en este nivel educativo, por medio de la autorización de funcionamiento y del

reconocimiento oficial, instrumentos que apuntan en esa dirección, pero no dar inicio a un sistema de acreditación de salas cuna y jardines infantiles.

En el mismo contexto, el **Honorable Senador señor Walker, don Ignacio**, solicitó hacer llegar a esta Comisión los datos relativos al número de niños que están entre los 0 y los 6 años, la cobertura para dicho período, la distribución de ellos en los distintos establecimientos y los valores para cada uno de los niveles de la educación parvularia.

Por su parte, el **Director Jurídico del Ministerio de Educación, señor Patricio Espinoza**, deteniéndose en el proyecto de ley que crea la autorización de funcionamiento de jardines infantiles, señaló que la cartera de Estado que integra presentará indicaciones a dicha iniciativa legal, de manera de alcanzar un texto coherente con la propuesta legal en estudio, toda vez que ambas contienen disposiciones respecto de la fiscalización de los establecimientos de educación parvularia y disponen el traspaso de funcionarios desde la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

En la misma línea argumental, la **Honorable Senadora señora Von Baer** consideró que la presentación de una indicación por parte del Ejecutivo al referido proyecto de ley permitiría evitar contradicciones entre ambas iniciativas y no desechar el trabajo legislativo realizado durante ocho meses. Fuera de ello, solicitó al señor Ministro poner urgencia a la aludida propuesta.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Rossi**, estimó que la opción legislativa adecuada era presentar al proyecto de ley en estudio una indicación que recogiera las disposiciones de la iniciativa legal del ex Presidente Piñera que no entran en conflicto con las de ésta. Agregó que ello evitaría tramitar de manera separada dos propuestas de ley que dicen relación con una misma materia y aseguraría alcanzar normas que no colisionen entre sí.

II.- EXPOSICIONES DE LOS INVITADOS Y DEBATE EN LA COMISIÓN RESPECTO DE ELLAS.

Presentada la iniciativa legal por parte del Ministerio de Educación a los integrantes de esta instancia, la Comisión acordó recibir en audiencia a diversos actores y expertos en educación parvularia a fin de que dieran a conocer su opinión respecto de la propuesta en análisis. De dichas exposiciones, así como de los comentarios e interrogantes que ellas generaron, se deja constancia a continuación.

1.- La Directora Ejecutiva de la Fundación Integra, señora Orielle Rossel, hizo presente que la institución que representa cuenta con 1.041 jardines infantiles y salas cuna a lo largo del país, en los que atiende a más de 74.000 niños y niñas en situación de vulnerabilidad social,

aportando un 10,5% a la cobertura en este nivel educativo. Agregó que de los niños que atienden el 87% pertenece a hogares del primer y segundo quintil de ingreso. Además, añadió, el 43,9% de las madres son jefas de hogar y un 77,5% de ellas son mujeres trabajadoras.

Establecido lo anterior, informó que Fundación Integra trabaja en dar cumplimiento a los requisitos necesario para obtener reconocimiento oficial, de modo de alcanzar esta certificación prontamente. Al respecto, indicó que los desafíos para ello consisten en contar con equipos competentes y comprometidos, mejorar la infraestructura³, desarrollar un proyecto educativo en cada uno de los jardines infantiles y salas cuna, regularizar la tenencia de los inmuebles que sirven de establecimiento y avanzar en el mejoramiento de los coeficientes técnicos. Con relación a este último punto, aseguró no compartir los términos del decreto N° 115, de 2012,⁴ sobre el particular.

En la misma línea argumental, comentó que otro de los anhelos consiste en fortalecer los ambientes educativos, para lo cual se espera mejorar el material didáctico, incorporar áreas verdes en los establecimientos y renovar el equipamiento y mobiliario. Además, añadió, se aspira a contar con información precisa y oportuna respecto de la situación social y familiar de los niños y niñas, de los resultados de aprendizaje y de los estándares de calidad educativa de los establecimientos.

En lo que respecta al marco de la reforma educativa, apuntó que la Fundación que representa busca responder a los desafíos del país para el periodo 2014-2018, poniendo el foco en inclusión, calidad, formación docente y en alcanzar un modelo de gestión participativo y con liderazgo apreciativo.

En sintonía con el punto anterior y deteniéndose en el proyecto de ley en estudio, comentó que Fundación Integra comparte la necesidad de reordenar y modernizar el actual sistema de educación parvularia, como también la de lograr mayor coordinación y marcos transversales e integrales que permitan asegurar calidad y hacer más eficientes las funciones y atribuciones de cada institución.

Refiriéndose a la propuesta de crear una Subsecretaría de Educación Parvularia, coincidió con la necesidad de establecer esta instancia que tendrá la misión de promover y desarrollar la

³ Materia regulada en el decreto N° 548, de 1989, del Ministerio de Educación, que aprueba normas para la planta física de los locales educacionales que establecen las exigencias mínimas que deben cumplir los establecimientos reconocidos como cooperadores de la función educacional del Estado, según el nivel y modalidad de la enseñanza que impartan.

⁴ Modifica decreto N° 315, de 2010, que reglamenta requisitos de adquisición, mantención y pérdida del reconocimiento oficial del Estado a los establecimientos educacionales de educación parvularia, básica y media.

educación parvularia desde los primeros meses de su instauración, de diseñar políticas, marcos normativos y un plan de aseguramiento de la calidad de la educación parvularia que asegure estándares transversales para este nivel educativo. Además, remarcó que esta nueva Subsecretaría será la encargada de coordinar a los servicios públicos que imparten educación parvularia, permitiendo generar sinergia y colaboración mutua. Asimismo, subrayó que esta innovación potenciará a la Junta Nacional de Jardines Infantiles en su rol de proveedor del servicio, separándola de la función de fiscalización.

En este mismo orden de consideraciones, expresó su anhelo que esta Subsecretaría permitiera mejorar los coeficientes de material didáctico y equipamiento, además de proponer normas respecto de la formación docente de las educadoras de párvulos y los agentes educativos, instrumentos que calificó como vitales para asegurar que la educación impartida sea de calidad.

Con relación a la propuesta de crear una Intendencia de Educación Parvularia que elaborara criterios técnicos de fiscalización para la Superintendencia, en tanto, valoró la idea de contar con una instancia autónoma encargada de la inspección del cumplimiento de las normas legales y el uso de los recursos públicos en todos los establecimientos de educación parvularia. Esta instancia, agregó, promoverá la rendición de cuentas a la ciudadanía respecto a cómo se invierte en calidad de la educación parvularia. En el mismo orden de consideraciones, notó la necesidad que todos los proveedores que reciben recursos públicos respondan a un mismo marco normativo.

Continuando con su exposición, puso de manifiesto que la nueva institucionalidad permitirá contar con un marco transversal en materia de políticas, programas y estándares de calidad para la educación parvularia. A mayor abundamiento, puntualizó que ella dará paso a contar con políticas de Estado para este importante nivel educativo, reconociéndolo como un pilar fundamental, evitando así quedar al arbitrio de los gobiernos. Además, puso de relieve que permitirá definir políticas y programas, en el marco de las bases curriculares, para los jardines infantiles privados, actores que, consideró, en gran medida, no dan cumplimiento a las normas vigentes, vulnerando los derechos de los niños.

Apuntó que en el marco de la nueva institucionalidad, la Fundación que encabeza, en su calidad de actor relevante y dado su amplia experiencia, está dispuesta a participar en las definiciones de las políticas si así se requiere. Por último, consignó que ella se prepara para los desafíos de la nueva institucionalidad, construyendo participativamente su carta de navegación para el periodo 2014 – 2018. En este punto, recalcó que la Fundación ha impulsado diálogos regionales, levantando la voz de los niños, niñas, familias y trabajadores.

Se deja constancia de que la señora Rossel acompañó su presentación con un documento en formato PowerPoint, el que fue debidamente considerado por los integrantes de la Comisión, y se contiene en un Anexo único que se adjunta al original de este informe, copia del cual queda a disposición de los señores Senadores en la Secretaría de la Comisión.

El **Honorable Senador señor Rossi**, luego de escuchar la exposición de la Directora Ejecutiva de la Fundación Integra, consultó por qué era necesario regularizar la tenencia de los inmuebles que sirven de establecimientos. Asimismo, preguntó qué medidas resultan trascendentales para mejorar la calidad de la educación inicial y si Fundación Integra requiere algún cambio normativo que apunte en esa dirección.

La **Directora Ejecutiva de la Fundación Integra**, abocándose a las interrogantes formuladas por el Honorable Senador señor Rossi, explicó que la regularización de la tenencia de los inmuebles se justifica toda vez que gran parte de ellos no le pertenecen, sino que son sedes comunitarias que fueron facilitadas para funcionar como jardines infantiles y salas cuna. Agregó que la referida regularización constituye uno de los requisitos para que la corporación que encabeza logre el reconocimiento oficial para el año 2019, tal como lo exige la Ley de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media, y su fiscalización en su disposición decimoquinta transitoria.

En el mismo orden de consideraciones, informó que otros de los aspectos necesarios a revisar para alcanzar la aludida certificación son el mejoramiento del coeficiente técnico, la infraestructura y las rentas de las educadoras de párvulos, toda vez que éstas son un 30% más bajas que las que reciben las profesionales que se desempeñan en la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

Deteniéndose en la segunda pregunta, señaló que para alcanzar mayor nivel de calidad educativa es indispensable mejorar los coeficientes técnicos que establece el decreto N° 115 y contar con políticas de formación docente.

Finalmente, respecto de los cambios para Integra, comentó que ellos dice relación con contar con la dotación profesional y técnica exigida, con las condiciones de infraestructura que contempla el decreto N° 548, ya reseñado, y con políticas de formación docente.

A su vez, la **Honorable Senadora señora Von Baer** consultó cuál era la proyección para la Fundación, y si, en el marco del anuncio de aumento de cobertura formulado por la Presidenta de la República, se esperaba acrecentar el número de jardines infantiles y salas cuna de esta institución.

Por otro lado, preguntó en qué plazo esperaban dar cumplimiento a los requisitos necesarios para obtener el reconocimiento oficial. Finalmente, consultó si los jardines infantiles recientemente abiertos por dicha fundación cumplen con las condiciones necesarias para alcanzar la aludida certificación.

Sobre el particular, la **Directora Ejecutiva de la Fundación Integra** reseñó que la fundación que representa tuvo un crecimiento de 463 salas cuna en el periodo 2006-2010. Consignó que en el periodo 2010-2014, en tanto, el crecimiento permitió recibir a 2.000 niños anualmente. En lo que respecta a este cuatrienio, enfatizó que el foco de la fundación no está en aumentar la cobertura, sino la calidad de la educación entregada. Con todo, remarcó que Integra acrecentará la capacidad de infraestructura de algunos de sus jardines infantiles, permitiendo recibir a 1.000 niños más.

Con relación al cumplimiento de los requisitos para obtener el reconocimiento oficial, en tanto, aseguró que la idea es contar con ellos al año 2019, tal como lo dispone la ley N° 20.529.

Por su lado, el **Honorable Senador señor Walker, don Ignacio**, preguntó si el ropaje jurídico de la fundación representaba una ventaja o una desventaja para el cumplimiento de su misión. Asimismo, consultó si entre esta institución y la Junta Nacional de Jardines Infantiles existía algún tipo de relación.

En relación con el plan de aseguramiento de la calidad de la educación parvularia, consultó si éste se insertaba en el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación que contempla la ley N° 20.529. En el mismo sentido, preguntó qué exigencias y desafíos impone a la Fundación.

Por último, consultó qué importancia representa para las salas cuna y jardines infantiles la obtención del reconocimiento oficial, y qué opinión le merecía la figura de autorización de funcionamiento que crea el proyecto de ley contenido en el Boletín N° 8.859-04, al cual se ha hecho mención reiteradamente.

Al respecto, la **Directora Ejecutiva de la Fundación Integra** comentó que la constitución de la Fundación como una corporación de derecho privado sin fines de lucro, regida por el Código del Trabajo, era una ventaja para la administración de su planta que alcanza los 15.500 trabajadores. Asimismo, agregó que sus características, que son inclusión, calidad y gratuidad, resultan coherentes en el marco de los principios presentes en la reforma educacional que impulsará el actual Gobierno. Con todo, hizo ver que no tenía oposición a tener una nueva forma jurídica si se estimaba necesario.

Con relación a la pregunta referida a la importancia del reconocimiento oficial, apuntó que para la fundación que preside esta certificación constituye un medio para lograr ciertos estándares de calidad en los establecimientos de su dependencia. No obstante, agregó que ello debiera complementarse con estándares que permitan evaluar el desarrollo y aprendizaje de los niños y la docencia, de manera de avanzar hacia la calidad educativa.

Complementando la intervención anterior, la **señora Subsecretaria de Educación** se refirió a la pregunta relativa al plan de aseguramiento de la calidad y su inserción en la ley N° 20.529. Sobre el particular, recordó que el citado cuerpo normativo establece un sistema de aseguramiento de la calidad para la educación parvularia y escolar en el que varias instituciones tienen participación: la Superintendencia de Educación, la Agencia de Calidad, el Ministerio de Educación y el Consejo Nacional de Educación. Hizo presente que el citado texto legal mandata que debe existir un plan de aseguramiento de calidad, instrumento para el cual se ha dispuesto la conformación de mesas técnicas para su implementación. Así, resaltó, es éste el plan de aseguramiento de la calidad al que hace referencia la iniciativa de ley y se enmarca en la ley 20.529, de 2011.

El **Honorable Senador señor Quintana** advirtió que de la exposición realizada por la señora Rossel queda claramente establecida la necesidad de crear una nueva institucionalidad para la educación inicial.

Establecido lo anterior, consultó a la Directora Ejecutiva de la Fundación Integra si en los establecimientos de su dependencia había necesidad de recurrir a la selección de los párvulos por algún motivo. Al respecto, puso de relieve que, según lo demuestran numerosos estudios, cuánto antes se utiliza esta herramienta en los establecimientos más perjudicial resulta para los niños.

Asimismo, preguntó cómo se determina si la provisión de educación parvularia corresponde a la referida Fundación o a la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

Sobre el particular, la **señora Directora Ejecutiva de la Fundación Integra** sostuvo que para determinar qué alumnos podrán ser recibidos en un determinado establecimiento de educación parvularia, el organismo elabora una ficha de inscripción y matrícula que incluye tres variables: vulnerabilidad social, ingreso familiar y condiciones de infraestructura del lugar donde habita, y añadió que la Fundación que encabeza prioriza a los niños que postulan en base a los tres criterios señalados, en donde el primero es el que otorga mayor puntaje. Sobre el particular, lamentó tener que recurrir a

la priorización de los párvulos y consideró necesario avanzar hacia un acceso universal.

Deteniéndose en la segunda pregunta, en tanto, apuntó que el crecimiento en cobertura anunciado por su Excelencia la señora Presidenta de la República se logrará principalmente a través de la Junta Nacional de Jardines Infantiles. Añadió que el crecimiento en cobertura de la Fundación Integra será muy marginal y se logrará a través de la ampliación de algunos de sus jardines infantiles y salas cuna, específicamente en donde existen las condiciones físicas para ello.

2.- La Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, señora Desirée López de Maturana celebró esta propuesta de ley, que significa reconocer la importancia que tiene la educación inicial en la vida de las personas. En el mismo orden de consideraciones, estimó que el diseño sugerido permitirá relevar la educación preescolar y resguardar su sentido, especialmente en el caso del nivel de transición.

Por otro lado, puso de manifiesto que la nueva institucionalidad alivianará la labor de la corporación que representa, al despojarla de las funciones de empadronamiento y de fiscalización, y le permitirá recuperar su experiencia como principal prestador del Estado. Al respecto, recordó que a JUNJI, durante 44 años, no sólo se le ha encomendado la labor de proveer educación parvularia, sino también las dos citadas recientemente, provocando la disociación de la personalidad de esta institución.

Asimismo, aseveró que, en el nuevo escenario, la institucionalidad propuesta permitirá ordenar los roles mencionados, logrando mayor eficiencia y eficacia en ellos, además de generar condiciones para que la JUNJI implemente una propuesta educativa desafiante, que movilice las prácticas pedagógicas, recoja la experiencia acumulada y recupere la esencia de la educación parvularia.

En sintonía con lo anterior, hizo hincapié en que la nueva institucionalidad permitirá que el equipo técnico de la Junta Nacional de Jardines Infantiles se concentre exclusivamente en otorgar educación pública inicial de calidad a los niños y niñas de 0 a 4 años, con proyección a la universalización de la enseñanza. Asimismo, remarcó, permitirá incorporar una visión de sociedad inclusiva, y un concepto de niño y niña como sujeto de derechos y reconocer en ellos sus potencialidades educativas, sus contextos familiares y otorgar mayor pertinencia a sus aprendizajes, con una perspectiva de territorialidad.

En relación con la creación de la Subsecretaría de Educación Parvularia, observó que ello asegurará políticas y estándares de

calidad que den unidad y coherencia al sistema educativo parvulario, lo que garantizará, a su vez, igualdad de oportunidades. Por su parte, la creación de la Intendencia de Educación Parvularia, dotará a la ciudadanía de un organismo con atribuciones reales para la fiscalización de los jardines Infantiles. Además, destacó, permitirá a la JUNJI consolidar un sistema de supervisión de sus propios establecimientos, el cual asegurará la provisión de una educación de calidad, a través del acompañamiento y control de la gestión. Esto, agregó, permitirá acoger de mejor manera la expansión de cobertura proyectada para el presente período presidencial.

Se deja constancia de que la señora López de Matura acompañó su presentación con un documento en formato PowerPoint, el que fue debidamente considerado por los integrantes de la Comisión, y se contiene en un Anexo único que se adjunta al original de este informe, copia del cual queda a disposición de los señores Senadores en la Secretaría de la Comisión.

La **Honorable Senadora señora Von Baer** consultó a la Vicepresidenta Ejecutiva de JUNJI cuántos jardines infantiles y salas cuna de los de su dependencia los administraban directamente y cuántos eran vía transferencia de fondos. Igual detalle solicitó respecto del aumento de cobertura anunciado por la Presidenta de la República.

Por otro lado, preguntó qué rol tendrá la Agencia de la Calidad en esta nueva institucionalidad propuesta para la educación parvularia.

Finalmente, consultó qué criterios de fiscalización se utilizarían en los niveles de transición que están insertos en establecimientos de educación escolar.

Abocándose a las interrogantes formuladas por la Honorable Senadora señora Von Baer, la **señora Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles** indicó que los jardines infantiles de su dependencia que operan vía transferencia de fondos ascienden a 1.736 establecimientos, de los cuales el 70% dependen de los municipios. Agregó que aquellos que son de administración directa y tienen el carácter de tradicionales ascienden a 436. Apuntó que si se suman los establecimientos no tradicionales, como jardines familiares, laborales y comunitarios, que responden a contextos educativos distintos, la cifra total llega a 3.000 establecimientos.

Complementando la intervención anterior y refiriéndose a la fiscalización de los niveles de transición insertos en establecimientos de educación escolar, la **señora Subsecretaria de Educación** aseguró que ellos serán fiscalizados por la Superintendencia de Educación a la luz de los criterios que para este nivel educativo fije la

Intendencia de Educación Parvularia. En consecuencia, aclaró, los niveles de pre kínder y kínder sólo serán fiscalizados una vez.

Por otra parte, notó que la labor fiscalizadora de la Superintendencia de Educación llegará a todos los establecimientos de educación parvularia sin importar su dependencia.

En relación a la pregunta relativa al rol de la Agencia de la Calidad, señaló que el Ministerio trabaja en implementar este nivel educativo dentro del trabajo de esta instancia.

Por último, deteniéndose en la pregunta relativa al aumento de la cobertura de la educación inicial, informó que éste se llevará a cabo principalmente a través de los establecimientos de administración directa de la Junta Nacional de Jardines Infantiles. Añadió que los establecimientos que operan vía transferencia de fondos y dependen de los municipios, en tanto, serán traspasados a la referida Junta, de manera que sean de administración directa de este principal prestador.

El Honorable Senador señor Quintana celebró la nueva institucionalidad propuesta para la educación inicial y remarcó que ella permitirá que la Junta Nacional de Jardines Infantiles se concentre exclusivamente en la labor para cual fue creada, esto es, proveer educación parvularia.

Deteniéndose en los efectos de la ley N° 20.710, de 2013, que estableció, a nivel constitucional, la obligatoriedad del segundo nivel de transición, comentó que aunque en su momento fue muy celebrada, sólo se refirió a 5.000 niños y niñas a lo largo del país que no asistían a kínder. Estimó que la inasistencia de dichos menores se debe principalmente a que en los lugares en los que habitan están muy alejados de aquellos en donde existen establecimientos de educación preescolar. En consecuencia, consultó a la señora Subsecretaria de Educación qué dificultades se han advertido en la implementación del referido cuerpo legal y las medidas que adoptaría el Gobierno para permitir el acceso de esos párvulos.

Sobre el particular, la **señora Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles** puso de relieve que el segundo nivel de transición se encuentra a cargo del Ministerio de Educación, razón por la cual la respuesta es competencia de los representantes de dicha cartera. Con todo, advirtió que la realidad descrita por el legislador no es ajena a los restantes niveles de la educación parvularia, y añadió que para asegurar su cobertura se han creado modalidades alternativas de educación, tales como salas cuna en el hogar.

En el mismo sentido, consideró que el aumento de la cobertura supondrá necesariamente conocer la realidad de las localidades

más alejadas para asegurar que las familias tengan confianza en los educadores y adviertan la importancia de este nivel educativo.

En seguida, la **Honorable Senadora señora Von Baer** consultó cuál era la posición de los trabajadores de la Junta Nacional de Jardines Infantiles respecto de este proyecto de ley que implicará el traspaso de muchos de ellos a la Intendencia de Educación Parvularia y a la nueva Subsecretaría.

La **señora Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles** reconoció que si bien en un primer momento existieron algunas aprensiones de parte del personal, hoy ellas han quedado disipadas. En efecto, sostuvo que los funcionarios han advertido la necesidad de que la JUNJI se reinvente y se concentre sólo en la función de proveer educación inicial de calidad.

- - -

A continuación, el **Honorable Senador señor Quintana**, teniendo en vista el consenso expresado por los integrantes de la Comisión respecto de la necesidad de instaurar una nueva institucionalidad para la educación parvularia, sugirió votar en general la iniciativa legal en estudio, de manera de avanzar prontamente en su tramitación, planteamiento que fue respaldado por el **Honorable Senador señor Rossi**.

Sobre el particular, el **Honorable Senador señor Walker, don Ignacio**, aseguró que si bien el proyecto en estudio constituía una excelente iniciativa legal, no era adecuado votarlo en general de manera tan apresurada. Justificando su aseveración, subrayó que la educación parvularia es el nivel educativo que mayor importancia reviste para poner término a las desigualdades existentes. En razón de lo anterior, estimó oportuno recibir en audiencia a más actores del mundo de la educación preescolar antes de votar el proyecto de ley.

En relación con el mismo punto, el **Honorable Senador señor Quintana** recordó que el gobierno del ex Presidente Piñera, con ocasión de la tramitación del proyecto de ley contenido en el Boletín N° 8.859-04, resaltó la necesidad de crear una Subsecretaría de Educación Parvularia. En consecuencia y reiterando el consenso existente al respecto, no vio razón alguna para dilatar la votación en general de la propuesta legal. Adicionalmente, aseguró que los diversos actores y expertos sobre la materia podían ser invitados con ocasión de su discusión en particular.

En la misma línea argumental, el **Honorable Senador señor Rossi** reiteró la necesidad de votar en general la iniciativa legal, habida consideración de la coincidencia existente entre el gobierno y la

oposición respecto de la necesidad de crear una nueva institucionalidad para la educación parvularia.

Al respecto, el **Honorable Senador señor Walker, don Ignacio**, arguyó que la discusión en general de un proyecto de ley sólo puede tener lugar una vez que se han escuchado a los actores involucrados y se tienen a la vista todos los elementos sobre el particular. A mayor abundamiento, estimó trascendental conocer la opinión de los actores no sólo respecto del articulado del proyecto, sino también respecto de la educación parvularia en general.

Seguidamente, el señor Presidente de la Comisión recabó el parecer de la instancia, en cuanto a poner en votación en general el proyecto, propuesta que fue rechazada por tres votos en contra, de los Honorables Senadores señora Von Baer y señores Allamand y Walker, don Ignacio, y dos a favor, de los Honorables Senadores señores Quintana y Rossi.

- - -

3.- La Presidenta de la Fundación Educacional Oportunidad, señora Mariana Aylwin, hizo presente, en primer término, que la institución que encabeza trabaja en diecisiete comunas de las regiones metropolitana y sexta. Agregó que su trabajo se focaliza en el primer y segundo nivel de transición de colegios municipales y que el equipo de la fundación busca implementar, con el apoyo de la Universidades de Harvard y Diego Portales, innovaciones de primer nivel en el ámbito de la educación inicial. Adicionalmente, apuntó que la institución que representa ha realizado estudios tanto a los párvulos como a las docentes desde el año 2007 a la fecha y aseguró que la información que dichos estudios han arrojado resulta fundamental para el estudio de las iniciativas de ley que dicen relación con la educación parvularia.

Seguidamente, celebró la reciente aprobación del proyecto de ley que modifica la planta de personal de la Junta Nacional de Jardines Infantiles (Boletín N° 9.174-04), toda vez que, notó, uno de los desafíos del país radica en fortalecer y dignificar el rol de las educadoras de párvulo y de las técnicas en educación de párvulos. Al respecto, puso de manifiesto que de las diez carreras universitarias con menores remuneraciones al quinto año de ejercicio, las educadoras de párvulos son las peores pagadas, en circunstancias que su misión en la sociedad es fundamental. En efecto, precisó que múltiples estudios advierten que la etapa que va entre los 0 y los 6 años de edad es clave para el desarrollo emocional y de aprendizaje de los niños. A mayor abundamiento, resaltó que es en la citada etapa en donde se debe trabajar para alcanzar la anhelada igualdad de oportunidades.

En otro orden de consideraciones, aseguró que la educación inicial es reciente en nuestro país, especialmente en los sectores vulnerables. Así, precisó, hasta mediados de la década del 90, la mayoría de

las escuelas públicas, que concentran la mayor parte de los estudiantes en situación de pobreza, sólo entregaban educación desde el primer nivel de enseñanza básica, y que recién el año 2002 se establecieron por primera vez las bases curriculares para la educación inicial.

Con todo, sentenció que su expansión ha sido muy rápida. Ilustrando su aseveración, comentó que el año 1990 sólo el 6% de los niños en edad de 0 a 3 años y el 26% de niños entre 4 y 5 años accedía a un establecimiento de educación parvularia, en circunstancias que actualmente el 43% de los niños entre 0 y 3 años y el 83% de niños entre 4 y 5 años asiste a un centro de educación inicial. Adicionalmente, indicó que mientras el año 2006 la cobertura en el primer nivel de transición era de 33% y la del segundo, de 76%, en el año 2011 aumentó a 75 y 94%, respectivamente.

Continuando con la exposición de sus planteamientos, manifestó que el crecimiento de la educación parvularia ha traído consigo una expansión de la formación de educadoras para este nivel. En efecto, precisó que el año 2000 había sólo 57 carreras de educación de párvulos, llegando el año 2011 a 159, lo que supone un aumento de matrícula de un 85%. Sin embargo, observó que un tercio de las carreras existentes no son universitarias y que los puntajes de acceso son bajos e, incluso muchas veces, no son requeridos. Además, hizo presente que un estudio del año 2007 demostró que el 30% de los estudiantes de esa carrera en las universidades estatales provenían del primer y segundo quintil de ingresos.

Centrando su atención en el financiamiento de la educación inicial, señaló que éste es fundamentalmente público y se realiza por medio de dos modalidades: los aportes fiscales directos que reciben la Junta Nacional de Jardines Infantiles y la Fundación Integra y la subvención escolar general para kínder y pre kínder, la que se otorga sobre la base de la asistencia promedio de los alumnos. Al respecto, reseñó que sólo desde el año 2007 existe una subvención universal para los niños de 4 años, y que el año 2013 la subvención para el primer y segundo nivel de transición aumentó en un 20%.

Adicionalmente, puso de relieve que los aportes que entrega el Estado son diferenciados por institución, como se reseñó precedentemente, aspecto que es necesario corregir. En efecto, acotó que la Fundación Integra cuenta con un promedio mensual de atención por niño de \$102 mil, mientras que dicha cifra llega a \$138 mil en el caso de los jardines que administra directamente la Junta Nacional de Jardines Infantiles y \$72 mil en aquellos que tiene vía administración delegada.

A reglón seguido, remarcó que si bien existe un millón y medio de niños que tienen entre 0 y 5 años, los recursos que el Estado entrega no se condicen con esa realidad. Sobre el particular, informó que el nivel preescolar recibió el año 2013 sólo MM\$ 740.932, en circunstancias que

el nivel escolar recibió MM\$ 4.284.682 (sector que cuenta con 3 millones de estudiantes) y el nivel terciario MM\$ 877.812.

Deteniéndose en la calidad de este nivel educativo, señaló que las políticas de cobertura de educación y cuidados de la primera infancia cumplen con dos objetivos complementarios: ofrecer espacios seguros y propicios para el desarrollo infantil a jefas de hogar y madres trabajadoras y proveer servicios educativos de calidad a los niños y niñas de Chile, apoyando el desarrollo integral y generando mayor equidad de oportunidades en el largo plazo. Sobre este último objetivo, remarcó que la investigación muestra que el acceso a educación inicial de calidad, a partir de los 3 años, puede hacer una diferencia significativa en las oportunidades de las personas a lo largo de la vida (Heckman, 2006).

En sintonía con dicho aspecto, hizo ver que el mero aumento de cobertura en la educación parvularia no es suficiente ya que numerosos estudios advierten que si la educación ofrecida es de mala calidad sería mejor que el párvulo permaneciera en su casa.

Con relación al punto anterior, comentó que la fundación que encabeza realizó, entre los años 2007 y 2011, un estudio experimental que abarcó seis comunas de la región metropolitana, 64 escuelas, 140 educadoras, 110 técnicos y 1.876 niños, el cual entregó valiosa información acerca del uso del tiempo instruccional, asistencia de los párvulos a clases y competencias de inicio de las educadoras y técnicos, entre otros aspectos. Profundizando en él, informó que de un total de 95 minutos observados en promedio, las aulas del grupo de intervención implementaron tópicos de alfabetización inicial sólo durante aproximadamente 12 minutos a fines de prekinder y kínder. Al respecto, aseguró que comparado con evidencia internacional, esta extensión de tiempo difícilmente logrará impactar positivamente competencias de alfabetización inicial de los niños.

Asimismo, mencionó que el aludido estudio reveló que los niños y niñas faltan un 22,6% de los días escolares en el primer nivel de transición y 20,8% de días en el segundo nivel de transición. Agregó que ese “ausentismo crónico precoz” se asocia con peores rendimientos en lenguaje y matemáticas en primero y quinto básico, lo que conduce a que casi dos tercios de los niños y niñas puedan calificarse como en riesgo de fracaso académico y de otros resultados negativos durante la infancia y adolescencia.

Añadió que otra información relevante que arroja el citado estudio es que las educadoras y técnicas tienen sus mejores competencias en el apoyo socio-afectivo de los párvulos y el más bajo en el instruccional.

En otro orden de ideas, consideró fundamental hacer una revisión del currículum, haciéndolo más acotado e incorporando estándares más exigentes.

Abocándose al análisis de la institucionalidad de la educación parvularia, estimó que las innovaciones introducidas por el proyecto de ley en estudio eran adecuadas, necesarias y tendrían un impacto significativo, permitiendo corregir políticas de infancia, tradicionalmente dispersas y descoordinadas. En el mismo sentido, juzgó necesario crear una arquitectura clara y definida que permita asegurar que se logren los objetivos ligados a cobertura y calidad. Además, subrayó que la experiencia internacional pone de manifiesto que la calidad se asocia con sistemas de educación inicial en los que la provisión, regulación y supervisión de programas y servicios está alineada.

Siguiendo con el análisis de la propuesta de ley en informe, destacó que ella permitiera tener una institucionalidad estable que fije lineamientos y coordine los distintos proveedores de educación inicial. Asimismo, valoró la definición de funciones de cada institución presente en la educación parvularia: subsecretaría, intendencia y agencia de calidad. No obstante, lamentó que la Fundación Integra quedara marginada de ella y no se sugiriera unirla a la Junta Nacional de Jardines Infantiles, al cumplir iguales roles o, al menos, proponer igual cantidad de recursos para ambas.

Respecto del rol de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, recordó que si bien el proyecto de ley afirma que se fortalecerá su rol como proveedor directo, nada se dice respecto a qué ocurrirá con los jardines que funcionan vía transferencia de fondos.

Centrándose en la Subsecretaría de Educación Parvularia, hizo presente que una de sus funciones será elaborar y proponer al Ministerio de Educación un Plan Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la educación parvularia que contemple estándares de calidad y un sistema de acreditación para establecimientos que imparten educación inicial, que ejecutará la Agencia de Calidad de la Educación de conformidad a lo dispuesto en la ley N° 20.529. Sobre el particular, si bien celebró la propuesta, consideró necesario avanzar, además, hacia la acreditación de los profesionales.

Por otro lado, deteniéndose en los niños de 0 a 3 años, planteó que la sala cuna no era el único camino. En efecto, recordó que muchos padres, especialmente en los sectores más vulnerables, no envían a sus hijos a estos establecimientos, razón por la cual estimó indispensable trabajar con ellos.

Adicionalmente, creyó necesario articular al Ministerio de Educación con los Ministerios de Salud, Desarrollo Social y

Justicia en esta materia. Asimismo, consideró oportuno articular los niveles de transición con la enseñanza básica.

Finalmente, hizo notar la necesidad de otorgar una atención especial a aquellos niños que se encuentran en una situación de vulnerabilidad extrema, ya que, observó, muchas veces los jardines infantiles y los establecimientos de educación escolar no son capaces de atenderlos adecuadamente.

Se deja constancia de que la señora Aylwin acompañó su presentación con un documento en formato Word, el que fue debidamente considerado por los integrantes de la Comisión, y se contiene en un Anexo único que se adjunta al original de este informe, copia del cual queda a disposición de los señores Senadores en la Secretaría de la Comisión.

El **Honorable Senador señor Walker, don Ignacio**, junto con agradecer la exposición de la señora Aylwin, expresó que su intervención reafirma el procedimiento de recibir en audiencia a los actores y expertos en las distintas materias antes de la votación de las iniciativas de ley.

Luego de ello, resaltó que la necesidad de fortalecer e incentivar la educación parvularia debiera ir acompañada de políticas públicas que permitan ayudar a las mujeres que son madres en sus procesos de plena incorporación a la vida laboral, permitiéndoles contribuir al ingreso familiar.

Por otro lado, deteniéndose en la exposición de la Presidenta de la Fundación Educacional Oportunidad, puso de manifiesto que los sectores más vulnerables de la sociedad son los que presentan más resistencia a la educación parvularia, desconociendo su importante contribución. En consecuencia, llamó a adoptar las medidas necesarias para persuadir a dicho sector de la sociedad de la importancia que reviste la educación inicial. Asimismo, miró con asombro el importante porcentaje de inasistencia a este nivel educativo, lo que priva a los niños de aprender.

En otro orden de ideas, destacó que en la educación parvularia no basta con aumentar su cobertura, ya que resulta fundamental que ella esté siempre revestida de calidad. En relación con ello, juzgó indispensable exigir reconocimiento oficial a todos los establecimientos de educación parvularia, además de contemplar un proyecto educativo que fomente un desarrollo integral y promueva los aprendizajes generales para la educación parvularia que define el artículo 28 de la Ley General de Educación.

Por su lado, la **Honorable Senadora señora Von Baer** consultó a los representantes del Ministerio de Educación presentes en la sesión si el proyecto de ley contenía normas en relación con el aseguramiento de la calidad de la educación inicial. Añadió que, a primera vista, no se

advierten preceptos en ese sentido y, en consecuencia, juzgó conveniente precisar que la Agencia de Calidad fije los estándares de calidad para este nivel educativo.

El Honorable Senador señor Navarro, a su turno, coincidió en que debieran unirse en una sola institución la Junta Nacional de Jardines Infantiles y la Fundación Integra, toda vez que ambas están llamadas a cumplir la misma misión y reciben recursos del Estado, pese a ser esta última una persona jurídica de derecho privado. A la luz de lo anterior, lamentó que el proyecto de ley en estudio no hiciera una propuesta al respecto.

En ese mismo orden de ideas, aseguró que no resultaba adecuado dar tratamiento distinto en cuanto a los recursos y a las remuneraciones del personal a instituciones que cumplen igual función, especialmente si se tiene en consideración que la referida fundación atiende a más de 74.000 niños y niñas en situación de vulnerabilidad social y aporta un 10,5% a la cobertura del país.

Finalmente y en relación con la misma materia, puso de relieve que el Gobierno no podía correr el riesgo que la Fundación Integra recurriera nuevamente a la paralización para insistir en sus demandas, como ocurrió el año pasado, toda vez que ello implicaría dejar sin atención a más 70.000 niños a lo largo del país.

El Honorable Senador señor Rossi, en tanto, puso de relieve el aumento de la cobertura experimentado por este nivel educativo en los últimos años y que ha traído como consecuencia la expansión de la formación de educadoras de párvulos. Resaltó que no obstante el referido crecimiento quedan aún muchos desafíos en la materia, alguno de los cuales el Gobierno se ha propuesto cumplir por medio de este proyecto de ley.

Deteniéndose en los desafíos pendientes para este sector y que no son asumidos por esta iniciativa, aludió, en primer lugar, a la formación docente. Sobre el particular, consultó a los representantes del Ministerio de Educación si las educadoras de párvulos quedarían comprendidas en esa propuesta de ley.

Por otro lado, habida consideración de la expansión de las carreras de educación de párvulos, preguntó si se contemplaba definir un perfil de las mismas, además de fijar los estándares de aprendizaje requeridos.

En relación con las diferencias de recursos entregados a la Junta Nacional de Jardines Infantiles, a los jardines infantiles que operan vía transferencia de fondos y a la Fundación Integra, notó la necesidad de homologarlos, de manera que todas las instituciones cuenten con igual cantidad de dineros por niño para impartir educación inicial.

Adicionalmente y coincidiendo con los planteamientos del Honorable Senador señor Navarro, hizo ver la necesidad de reunir en una sola figura a la Junta Nacional de Jardines Infantiles y la Fundación Integra, toda vez que ambas reciben recursos del Estado y están llamadas a proveer educación parvularia.

En sintonía con el punto anterior, puso de relieve que la subvención que entrega el Estado no debiera otorgarse sólo en relación con la asistencia, y precisó que adquiere especial importancia esta propuesta en materia de educación parvularia en donde el porcentaje de inasistencia es muy alto.

Por último, planteó que el Consejo Nacional para la Infancia debiese tener una institucionalidad propia.

La **Asesora para la Reforma de Educación Parvularia del Ministerio de Educación, señora María Isabel Díaz**, respondiendo la pregunta formulada por la Honorable Senadora señora Von Baer, aseguró que el Gobierno no sólo tenía como preocupación el aumento de la cobertura de la educación parvularia sino también el incremento de su calidad. En efecto, detalló que una de las funciones de la Subsecretaría de Educación Parvularia consistirá en elaborar y proponer al Ministro de Educación un Plan Nacional de Aseguramiento de la Calidad de Educación Parvularia, que contemple estándares de calidad y un sistema de acreditación para establecimientos que impartan educación en dicho nivel, que ejecutará la Agencia de Calidad de la Educación de acuerdo a sus funciones, conforme a la ley N° 20.529.

La **Honorable Senadora señora Von Baer**, detallando su pregunta, precisó si era necesario hacer modificaciones a la Agencia de Aseguramiento de la Calidad, de manera que asegurar la presencia de este importante atributo en la educación preescolar.

Al respecto, la **Asesora para la Reforma de Educación Parvularia del Ministerio de Educación** recordó que las competencias de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad se extendían al ámbito de la educación parvularia y, en consecuencia, sólo faltaba visibilizar dicha función en lo cual, aseguró, se trabaja.

Insistiendo en el punto anterior, la **Honorable Senadora señora Von Baer** hizo notar la necesidad de aprovechar este proyecto de ley para hacer, respecto de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad, las especificaciones que se requieren para visibilizar su participación en la educación inicial.

La **Asesora para la Reforma de Educación Parvularia del Ministerio de Educación, señora María Isabel Díaz**, abocándose a las interrogantes planteadas por el Honorable Senador señor

Rossi, afirmó que el Ejecutivo estudiaba la posibilidad de incorporar a las educadoras de párvulos dentro del proyecto de ley de carrera docente.

Con relación al perfil de la carrera de educación parvularia, en tanto, aseguró que él existe para todas las carreras de pedagogía, y precisó que en su interior se contemplan cerca de veintiuna competencias que dichas profesionales debe adquirir en su formación. Adicionalmente, apuntó que el referido perfil sirve de base para la elaboración de la evaluación docente a que están sometidas las profesionales que se desempeñan en establecimientos escolares municipales. Con todo, agregó que la evaluación docente debiera incluir, progresivamente, a quienes se desempeñan en el ciclo de 0 a 4 años.

Respecto de las diferencias de financiamiento entre los jardines infantiles que operan vía transferencia de fondos, la Junta Nacional de Jardines Infantiles y la Fundación Integra, destacó que el Ministerio que integra está abocado a la realización de un estudio relativo a la estructura de financiamiento de la educación parvularia de manera de perfeccionarla, equiparando los recursos entregados.

Por último, respecto de la sugerencia de fusionar la Junta Nacional de Jardines Infantiles y la Fundación Integra, aseveró que si bien ello no forma parte del proyecto de ley, el Ministerio de Educación está estudiando dicha posibilidad. No obstante, agregó que no existe una propuesta al respecto y que deberá oírse a las personas jurídicas involucradas antes de decidir.

La señora **Presidenta de la Fundación Educacional Oportunidad, señora Aylwin**, aseguró que la Agencia de Aseguramiento de la Calidad contempla estándares de calidad en materia de educación inicial. Sin embargo, observó que la iniciativa de ley señala como atribución de la Subsecretaría de Educación Parvularia elaborar y proponer al Ministro de Educación un Plan Nacional de Aseguramiento de la Calidad de Educación Parvularia, que contemple estándares de calidad y un sistema de acreditación para establecimientos que impartan educación en dicho nivel, que ejecutará la Agencia de Calidad de la Educación de acuerdo a sus funciones, conforme a la ley N° 20.529. A la luz de lo anterior, estimó necesario aclarar quién tendrá la misión de elaborar los estándares de calidad.

Por otro lado, sentenció que un paso esencial para revestir a la educación inicial de calidad consiste en la formación docente de las educadoras de párvulos.

4.- La Investigadora del Centro de Estudios Primera Infancia, señorita Alejandra Cortázar, remarcó, en primer término, que el proyecto de ley en estudio se centra en modificar la institucionalidad de

la educación parvularia, mientras que la iniciativa de ley contenida en el Boletín N° 8.859-04 apunta hacia la calidad de la misma.

Explicó que en materia de educación inicial la calidad se refleja en dos dimensiones: estructura y procesos. Agregó que la estructura, por su parte, considera variables como el número de niños por grupo, el coeficiente técnico, el nivel de formación del equipo educativo y sus sueldos y la infraestructura del programa. El proceso, por su parte, aseguró, envuelve aspectos como el tipo de interacciones entre el educador y el niño, las experiencias de aprendizaje y propuestas educativas y la integración de la familia con el programa. En relación con esta última dimensión, aseguró que ella no es objeto de medición, a diferencia de la estructura que queda contemplada en las certificaciones que deben obtenerse.

Subrayó que la importancia de la calidad en este nivel educativo descansa en que, de acuerdo a la experiencia internacional, es indispensable contar con ciertos mínimos de calidad para potenciar el desarrollo y aprendizaje de los niños y sus familias. Asimismo, apuntó que si la educación preescolar no es de calidad, ella podría tener un impacto negativo. Además, hizo ver que sin calidad los esfuerzos por mejorar la cobertura de la educación parvularia no serán suficientes para lograr disminuir desigualdades.

En el mismo orden de consideraciones, puso de relieve que, de acuerdo a la experiencia internacional, programas de calidad han demostrado tener un impacto positivo en el desarrollo futuro de las personas, a nivel económico, educacional y social.

Deteniéndose en el costo-beneficio de la educación parvularia, aseguró que en tres programas modelos de Estados Unidos el retorno por cada dólar invertido estuvo entre los 3.7 y los 8.6 dólares.

A continuación, la señorita Cortázar se refirió a la realidad nacional y observó que en ella no existe una normativa única de características obligatorias para todos los programas de educación parvularia. Además, notó, la Junta Nacional de Jardines Infantiles empadrona programas privados y cuenta con un mecanismo (VTF) para la asignación de recursos. El Ministerio de Educación, por su parte, otorga un reconocimiento oficial, hasta la fecha de carácter voluntario y que será obligatorio a partir del año 2019 para los establecimientos que reciban subvención. Añadió que, a nivel comunal, los requisitos municipales para obtener la patente varían considerablemente entre una y otra comuna, y destacó que un estudio efectuado en diez comunas de la región metropolitana arrojó que sólo en una de ellas se exige el título de educadora de párvulos a la directora del establecimiento.

Respecto del coeficiente técnico, puso de manifiesto que mientras en nuestras salas cuna el número de niños por adulto es de 7, en los jardines infantiles, en tanto, el número es de 16 niños por adulto.

Añadió que el espacio por niño dentro de los establecimientos es de 1,1 metros y de 3 metros fuera, lo que ubica al país en las peores posiciones de las naciones que integran la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

En relación con las remuneraciones que reciben quienes se desempeñan en el ámbito de la educación parvularia, puso de manifiesto que las Técnicas en Educación Parvularia tienen una remuneración que sobrepasa levemente el ingreso mínimo, mientras los salarios de las Educadoras de Párvulos equivalen a dos ingresos mínimos.

Luego de dejar de manifiesto los datos anteriormente reseñados, aseguró que de acuerdo a los índices elaborados por The Economist Intelligence Unit, nuestro país sólo cumple el 50% de los indicadores de calidad.

Seguidamente, exhibió un cuadro comparativo de la realidad nacional con los programas modelo en educación parvularia como Chicago Child Parent Center, Perry Preschool y Abecedarian⁵, que da cuenta de los datos respectivos:

	Chicago Child Parent	Perry Preschool	Abecedarian	Chile
Inversión por niño	4.900 2002 us dollars	10.000 2002 us dollars	14,000 2002 Us dollars	3.495 2011 US dollars
Educadoras en Sala	* Educadoras (4años)	* Educadoras (4años)	* Educadoras (4años)	* Técnicas (2 años) *Educadoras (4años) (en la mayoría de las salas sólo hay Técnicos en Educación de Párvulos)
Número de niños por sala 3 años	17	12	22	32
Coeficiente técnico en	1:8.5	1:6.5	1:6	1:16

⁵ Se trata de programas modelo implementados en Estados Unidos desde los años 80 y buscan analizar los efectos que tiene recibir una educación parvularia de calidad.

sala				
Programa incluye	- ½ día de jardín - programa para los padres - salud	- 2.5 horas de jardín -visitas domiciliarias -trabajo semanal padres	-jornada completa -trabajo semanal con las familias -nutrición -atención medica	-jardín jornada completa
Retorno por cada dólar invertido	7.1	8.6	3.7	¿???

A la luz de los criterios anteriormente señalados, valoró el proyecto que crea la autorización de funcionamiento de jardines infantiles (Boletín N° 8.859-04), toda vez que propone una regulación nacional e incluye por primera vez a los establecimientos privados que constituyen actualmente la gran preocupación del sistema de educación parvularia. Sin embargo, sentenció que el proyecto de ley no hace referencia a indicadores de calidad, quedando ellos radicados en el decreto N° 315, de 2011, del Ministerio de Educación, y dependiendo, en consecuencia, del Gobierno de turno. Agregó, además, que la iniciativa de ley constituye una oportunidad para aumentar los referidos estándares y homologar los requisitos para obtener el reconocimiento oficial a aquellos de la autorización de funcionamiento. Aseguró que esta última medida permitirá alcanzar mayor equidad y evitar que existan dos niveles de establecimientos educacionales para la primera infancia.

Haciendo una propuesta para mejorar los estándares de calidad para este nivel educativo, presentó el siguiente cuadro:

	Sala Actual	Cuna Propuesta de Calidad	Niveles Medios Actual	Niveles Medio Propuesta de Calidad
Máximo de niños por grupo	20	14	32	24
Educadoras	1/42	1/14	1/48	1/24
Técnicos	1/6	1/7	1/16	1/12
Salarios Educadoras de Párvulos	\$ 2.500 la hora	\$ 5.000 la hora	\$ 2.500 la hora	\$ 5.000 la hora
Equipo	Directora no exclusiva	Directora exclusiva Apoyo	Directora no exclusiva	Directora exclusiva Apoyo

		Psicosocial		Psicosocial
Costos Subvención vía transferencia de fondos 2014 (promedio nacional)	\$ 158.962	\$265.802	\$ 104.995	\$ 168.951

Deteniéndose en la nueva institucionalidad propuesta para la educación parvularia, materia contenida en el proyecto de ley en estudio, celebró que una sola instancia, la Subsecretaría de Educación Parvularia, fuera la encargada de elaborar, coordinar, aplicar y evaluar políticas y programas destinadas al desarrollo y promoción de la educación parvularia. Asimismo, valoró que sólo la Superintendencia de Educación, a la luz de los criterios elaborados por la Intendencia de Educación Parvularia, fuera la encargada de fiscalizar a la totalidad de los establecimientos, incluyendo a los jardines infantiles privados que equivalen, aproximadamente, al 20% de los existentes. Apuntó que dicha creación constituye un primer paso para avanzar hacia un sistema de aseguramiento de la calidad en este nivel educativo. Además, afirmó que la normativa de ley propuesta permitirá dar eficiencia y orden al sistema de educación parvularia y sacar de la Junta Nacional de Jardines Infantiles los roles de evaluación y fiscalización.

Concluyendo su intervención, se centró en los desafíos pendientes para el sector, considerando necesario equiparar los financiamientos entregados a la Fundación Integra, a la Junta Nacional de Jardines Infantiles y a los jardines infantiles que funcionan vía transferencia de fondos para revestir de mayor equidad al sistema. Adicionalmente a ello, juzgó oportuno aumentar los estándares de calidad, igualar los requisitos aplicables a los establecimientos y crear un sistema unificado para lograr una coordinación eficiente.

Se deja constancia de que la señorita Cortázar acompañó su presentación con un documento en formato PowerPoint, el que fue debidamente considerado por los integrantes de la Comisión, y se contiene en un Anexo único que se adjunta al original de este informe, copia del cual queda a disposición de los señores Senadores en la Secretaría de la Comisión.

El Asesor del Ministerio de Educación, señor Patricio Espinoza, hizo presente que la ley N° 20.529, sobre aseguramiento de la calidad de la educación parvularia, básica y media, y su fiscalización, establece como obligación del Ejecutivo definir los estándares de calidad para todos los niveles educativos, y añadió que la Secretaría de Estado que integra, en coordinación con la Agencia de la Calidad de la Educación, trabaja en la elaboración de los indicadores para la educación inicial.

Por su parte, la **Honorable Senadora señora Von Baer**, mostrando su preocupación por la calidad de la educación preescolar, consultó qué rol tendría en esta nueva institucionalidad la Agencia de la Calidad. Al respecto, notó que el proyecto de ley deja claramente establecido que la Subsecretaría de Educación Parvularia tendrá la misión de elaborar las políticas para este nivel educativo y que la Superintendencia tendrá la misión de fiscalizar los establecimientos a la luz de los criterios elaborados por la Intendencia, pero nada dice respecto del rol del organismo citado.

A su vez, el **Honorable Senador señor Walker, don Ignacio**, solicitó a la señorita Cortázar profundizar en el planteamiento de homologar los requisitos para el reconocimiento oficial con los de la autorización de funcionamiento. Al respecto, consideró que en el proyecto de ley contenido en el Boletín N° 8.859-04, ya citado, debiera avanzarse hacia la equiparación de ambos requisitos, aumentando así los estándares de calidad.

En sintonía con el punto anterior, precisó que si bien la obtención del reconocimiento oficial será obligatoria para todos los establecimientos que reciban aportes del Estado el año 2019, restaban aún cinco años para ello.

El **Honorable Senador señor Rossi**, en tanto, estimó innecesario contar con dos sistemas de certificación para los establecimientos de educación parvularia, vale decir, reconocimiento oficial y autorización de funcionamiento.

En otro orden de consideraciones, solicitó a la señorita Cortázar ahondar en las dos dimensiones en que se refleja la calidad de la educación inicial.

Por otro lado, preguntó cómo se evaluaba el retorno de la inversión realizada en educación preescolar.

Centrando su atención en el coeficiente técnico, consultó cuál era la proporción óptima. Asimismo, preguntó cuál era el espacio óptimo por niño dentro y fuera de las aulas.

En relación con la sugerencia de homologar el financiamiento de la Fundación Integra con el de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y el de los jardines infantiles que operan vía transferencia de fondos, concordó con ella y aseguró que el anhelo del Ejecutivo sobre el particular era el mismo.

Finalmente, solicitó que se propusiera cómo incorporar elementos del decreto N° 315, del Ministerio de Educación, a fin de evitar que los indicadores de calidad queden entregados al criterio de cada

Gobierno y, en consecuencia, sujetos a modificaciones constantemente, sin el respaldo del Congreso Nacional.

Seguidamente, el **Honorable Senador señor Navarro** lamentó que el país no contara con estudios nacionales respecto del diagnóstico, importancia y desafíos de la educación parvularia. Al respecto, consideró oportuno que el Estado entregara a las universidades de su propiedad los dineros necesarios para llevar a cabo análisis sobre el particular, permitiendo a los Gobiernos adoptar decisiones adecuadas acordes a nuestra realidad nacional.

Por otro lado, puso de manifiesto que para abrir un establecimiento de educación preescolar uno de los requisitos necesarios es la obtención de una patente municipal. En este punto, notó que los requisitos para dicha obtención varían de comuna en comuna, y, en consecuencia, consultó si era posible incorporar estándares mínimos para la obtención de las aludidas patentes.

La **Investigadora del Centro Primera Infancia**, abocándose, en primer lugar, a la interrogante planteada por la Honorable Senadora señora Von Baer, no creyó fundamental incorporar modificaciones a al rol de la Agencia de Calidad, pero sí estimó trascendental proponer cambios en materia de fiscalización. En efecto, precisó que la Superintendencia, a la luz de los criterios elaborados por la aludida intendencia, supervisará todos los establecimientos en donde se imparta educación inicial. Agregó que, por su parte, la creación de estándares para la educación parvularia por parte de la Agencia de Calidad es una misión que está contemplada en la ley N° 20.529 y no pareciera requerir igual cantidad de infraestructura y capital humano como la Superintendencia. A mayor abundamiento, explicó que si bien a primera vista puede estimarse que el tema de la calidad a nivel institucional no está lo suficientemente desarrollado, ello no es así.

Abordando la pregunta formulada por el Honorable Senador señor Walker, don Ignacio, consideró que las exigencias contempladas en el proyecto de ley contenido en el Boletín N° 8.859-04 constituían un buen primer paso para exigir criterios mínimos de funcionamiento para todos los programas de educación parvularia existentes en el país.

Centrándose en las inquietudes del Honorable Senador señor Rossi, en tanto, concordó con que resultaba innecesario contar con dos sistemas de certificación. No obstante, insistió en la importancia que la ley contemplara estándares mínimos de funcionamiento para todos los establecimientos, asegurando así un mínimo de calidad.

Respecto de las dimensiones de la calidad, aseguró que el cumplimiento de requisitos mínimos respecto de la estructura y los

procesos permitía asegurar su presencia en los programas. En este punto, recordó que el Gobierno del ex Presidente de la República, señor Sebastián Piñera, incorporó la posibilidad que la Directora de un establecimiento de educación parvularia no tuviera dedicación exclusiva en su cargo, pudiendo ser una de las educadoras presentes en las aulas.

En el mismo sentido, aseveró que el mejoramiento de las exigencias relativas a la estructura y a los procesos de la educación preescolar permite revestir de calidad los proyectos educativos y la experiencia de los niños.

Con respecto a los óptimos relativos a coeficiente técnico y espacios para los párvulos, informó que la propuesta formulada por el centro de investigación que integra se fundamenta en estudios de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

Por último, refiriéndose a las interrogantes planteadas por el Honorable Senador señor Navarro, afirmó que las políticas de expansión de la educación parvularia han descansado, excesivamente, en la literatura y los estudios existentes a nivel internacional. Añadió que lo anterior obedece a los escasos estudios nacionales sobre el particular. Con todo, aseguró que ellos han ido aumentando en los últimos años, ratificando que la educación preescolar tiene importantes efectos a largo plazo.

En relación con la necesidad de asegurar exigencias mínimas y comunes en todos los municipios, resaltó que el proyecto de ley que crea la autorización de funcionamiento de jardines infantiles cumplirá esa demanda al traspasar dicha autorización desde el nivel comunal al central. Sin embargo, hizo hincapié en que dicha iniciativa de ley no deja claramente establecido en qué intervendrán los municipios en este nuevo escenario.

- - -

Continuando con la discusión en general de la iniciativa en informe, la **Honorable Senadora señora Von Baer** reiteró su consulta a los representantes del Ministerio de Educación en cuanto a cómo se armonizaría este proyecto de ley con aquél que crea la autorización de funcionamiento de jardines infantiles.

Sobre el particular, el señor **Ministro de Educación** indicó que a la propuesta de ley contenida en el Boletín N° 8.859-04 se le presentaría indicaciones para circunscribirla a dicha certificación, extrayendo todas aquellas materias que dicen relación con la institucionalidad, especialmente aquella relativa a la fiscalización. Justificó la decisión anterior en que la normativa propuesta sería la encargada de abocarse a la institucionalidad de la educación parvularia.

Profundizando en sus planteamientos, el señor Ministro de Educación hizo presente que los objetivos de la propuesta de ley en informe eran menos ambiciosos de lo que las intervenciones de los legisladores planteaban. En efecto, detalló que este proyecto de ley sólo busca crear una autoridad política encargada de la elaboración de las políticas para la primera infancia y una autoridad fiscalizadora para el control del cumplimiento de los requisitos. A lo anterior, agregó, se suma el funcionamiento de la Agencia de la Calidad, cuyas funciones contempla la ley N° 20.529.

En sintonía con el punto anterior y en relación con la preocupación manifestada insistentemente por la Honorable Senadora señora Von Baer, aseguró que no existe certeza respecto de si la Agencia de Calidad cuenta con suficientes herramientas y estructura institucional para asegurar la calidad requerida en este nivel educativo.

Respecto de la sugerencia de homologar los requisitos de reconocimiento oficial con los de autorización de funcionamiento, consideró que si la educación inicial fuera un requisito para ingresar a la educación básica quizás sería necesario que todos los establecimientos tuvieran iguales estándares y, por lo tanto, habría que igualar dichas exigencias. Adicionalmente, puso de relieve que la autorización de funcionamiento dice relación con la fe pública comprometida y no con los estándares óptimos.

Finalmente, y avocándose a la cuestión procedimental para armonizar adecuadamente este proyecto de ley con el referido a la autorización de funcionamiento de los jardines infantiles, el **Honorable Senador señor Walker, don Ignacio**, propuso aumentar el plazo para presentar indicaciones a este último,⁶ de modo que la discusión de ambas regulaciones se efectúe paralelamente, para así lograr textos concordantes, en el sentido que lo plateó el señor Ministro de Educación, cuestión que fue compartido por el Ejecutivo y los integrantes de esta instancia.

- - -

Teniendo en consideración las exposiciones precedentes, los planteamientos, opiniones y consultas formuladas por la y los Senadores integrantes de la Comisión, y las explicaciones formuladas por los representantes del Ejecutivo, el señor Presidente de la instancia declaró cerrado el debate de la iniciativa de ley en informe, para seguidamente proceder a efectuar la votación en general del mismo.

- Puesto en votación en general el proyecto de ley, fue aprobado por la unanimidad de los integrantes de la Comisión,

⁶ El plazo venció el 14 de julio de 2014.

Honorables Senadores señora Von Baer y señores Allamand, Quintana, Rossi y Walker, don Ignacio.

TEXTO DEL PROYECTO

En mérito del acuerdo precedentemente expuesto, vuestra Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología tiene el honor de proponeros que aprobéis, en general, el siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY

“Título I

De la Subsecretaría de Educación Parvularia

Artículo 1º.- Créase la Subsecretaría de Educación Parvularia, en adelante la “Subsecretaría”, que será el órgano de colaboración directa del Ministro de Educación en la promoción, desarrollo y coordinación de la educación parvularia de calidad para el desarrollo integral de niños y niñas, desde su nacimiento hasta su ingreso a la educación básica.

Artículo 2º.- Le corresponderá a la Subsecretaría colaborar con el Ministro de Educación, en la elaboración, coordinación, aplicación y evaluación de políticas y programas en materias destinadas al desarrollo y promoción de la educación parvularia.

Además, tendrá a su cargo la coordinación de los servicios públicos del sector que impartan dicho nivel educativo así como promover y fomentar, en los distintos niveles de la sociedad, en especial a nivel de las familias, la educación parvularia, como un inicio temprano del proceso de aprendizaje de niños y niñas.

Artículo 3º.- Corresponderán especialmente a la Subsecretaría, las siguientes funciones y atribuciones:

a) Proponer al Ministro de Educación, las políticas, planes y programas en las materias relativas a la educación parvularia.

b) Proponer al Ministro de Educación, las normas legales y reglamentarias que regulan la Educación Parvularia, en particular en lo relativo a los requisitos para obtener el reconocimiento oficial del Estado y la autorización de funcionamiento de establecimientos de educación parvularia, cuando corresponda.

c) Elaborar y proponer al Ministro de Educación las bases curriculares, programas de estudio, adecuaciones curriculares y

modalidades educativas aplicables al nivel parvulario, los cuales deberán ser aprobados por el Consejo Nacional de Educación, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 86 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2010, del Ministerio de Educación.

d) Elaborar y proponer al Ministro de Educación un Plan Nacional de Aseguramiento de la Calidad de Educación Parvularia, que contemple estándares de calidad y un sistema de acreditación para establecimientos que impartan educación en dicho nivel, que ejecutará la Agencia de Calidad de la Educación de acuerdo a sus funciones, conforme a la ley N° 20.529.

e) Elaborar y proponer al Ministro de Educación políticas y programas destinados a fomentar el acceso de los niños y niñas a la Educación Parvularia.

f) Otorgar el reconocimiento oficial a establecimientos que impartan educación parvularia, a través del procedimiento administrativo correspondiente.

g) Autorizar el funcionamiento de los establecimientos de educación parvularia, en conformidad a la ley.

h) Desarrollar estadísticas, indicadores, estudios e investigaciones relativas a la Educación Parvularia, en especial a la enseñanza y aprendizaje, y administrar los sistemas de información del Ministerio en el ámbito de su competencia.

i) Diseñar programas de apoyo técnico-pedagógico en el nivel parvulario, para las instituciones públicas y privadas que reciban financiamiento estatal que presten servicios educacionales en el nivel parvulario.

j) Establecer mecanismos de coordinación con distintos organismos públicos e instituciones privadas, nacionales e internacionales, con competencias en el sector de Educación Parvularia.

k) Establecer mecanismos de coordinación con instituciones que formen personal docente y técnico en el nivel de educación parvularia.

l) Participar y representar oficialmente al Ministerio de Educación, a nivel nacional e internacional en el ámbito de la Educación Parvularia con instituciones públicas, privadas y organismos internacionales.

m) Celebrar toda clase de actos y contratos con instituciones públicas o privadas, y

n) Todas las demás funciones y atribuciones que la ley le encomiende.

Artículo 4°.-Un reglamento expedido por el Ministerio de Educación determinará la organización interna de la Subsecretaría, de conformidad a lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Artículo 5°.- El personal de la Subsecretaría de Educación Parvularia estará afecto a las disposiciones del decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, y en materia de remuneraciones a las normas del decreto ley N° 249, de 1974, y su legislación complementaria.

Título II Otras Normas

Artículo 6°.- Introdúzcanse las siguientes modificaciones a la ley N° 18.956:

1) Efectúanse las siguientes enmiendas al artículo 3°:

a) En su letra b), a continuación de la palabra “Subsecretaría”, agrégase el vocablo: “de Educación”.

b) Incorpórase la siguiente letra c), nueva, pasando la actual a ser letra d):

“c) “Subsecretaría de Educación Parvularia”.

c) Añádese el siguiente inciso tercero, nuevo:

“El Ministro de Educación será subrogado, en primer orden, por el Subsecretario de Educación. En caso de ausencia o impedimento de éste, el Ministro será subrogado por el Subsecretario de Educación Parvularia. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad del Presidente de la República para nombrar como subrogante a otro Secretario de Estado.”.

2) Agrégase, en su artículo 5° continuación de la palabra “Subsecretaría”, la frase “de Educación”.

Artículo 7°.- Agrégase en el artículo 99 de la ley N° 20.529, que crea un Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación

Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización, los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos:

“La organización interna de la Superintendencia considerará una Intendencia de Educación Parvularia, encargada de fijar los criterios técnicos que permitan orientar el ejercicio de las atribuciones de la Superintendencia respecto de establecimientos educacionales que impartan educación parvularia y que cuenten con reconocimiento oficial del Estado, o autorización, en su caso.

Esta Intendencia estará a cargo de un Intendente de Educación Parvularia, directivo, afecto al segundo nivel jerárquico de la Superintendencia, para los efectos del artículo trigésimo séptimo de la ley 19.882.”.

Artículo 8°.- Introdúzcanse las siguientes enmiendas en la ley N° 17.301, que crea la corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles:

1) Modifícase el artículo 1° de la siguiente forma:

a) En el inciso primero, sustitúyase la expresión “promover, estimular y supervigilar” por “promover y estimular”.

b) Elimínase el inciso segundo.

2) Reemplázase en su artículo 15° la expresión “El Ministerio de Educación Pública” por “La Subsecretaría de Educación Parvularia”.

3) Elimínase el inciso final del artículo 33.

Artículo 9°. Créase en la planta de personal de la Superintendencia de Educación, establecida en el artículo 1° del decreto con fuerza de ley N° 4, de 2012, del Ministerio de Educación, que fija la planta de personal de la Superintendencia de Educación y regula materias señaladas en los artículos tercero, quinto y sexto transitorios de la ley N° 20.529, un cargo de “Intendente de Educación Parvularia”, directivo, afecto al segundo nivel jerárquico a que se refiere el Título VI de la ley N°19.882, grado 2.

Artículo 10°.- Agrégase en el número 1 de la letra A) del artículo 1° del decreto con fuerza de ley N° 4, de 2006, del Ministerio de Educación, que fija plantas del personal, a continuación de la palabra “Subsecretario” la frase: “de Educación”.

Artículo 11.- Lo dispuesto en la letra g) del artículo 3°, comenzará a regir a contar de la entrada en vigencia de la ley que crea la

autorización de funcionamiento de establecimientos de educación parvularia, estableciendo su carácter obligatorio.

Artículos Transitorios

Artículo primero.- El cargo de Intendente de Educación Parvularia creado en el artículo 9º, podrá ser provisto transitoria y provisionalmente, por un funcionario que asumirá de inmediato sus funciones, en tanto se efectúe el proceso de selección pertinente de acuerdo con la ley N° 19.882.

Artículo segundo.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de publicación de esta ley, establezca mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos por el Ministerio de Educación, los que también deberán ser suscritos por el Ministro de Hacienda, las normas necesarias para regular las siguientes materias:

1) Fijar la planta de personal de la Subsecretaría de Educación Parvularia. El encasillamiento de esta planta podrá incluir personal del Ministerio de Educación.

2) Modificar la planta de personal de la Superintendencia de Educación, pudiendo crear, suprimir y transformar cargos.

3) Disponer, sin solución de continuidad, el traspaso de los funcionarios titulares de planta y de funcionarios a contrata desde el Ministerio de Educación a la Subsecretaría de Educación Parvularia, y desde la Junta Nacional de Jardines Infantiles a la Superintendencia de Educación.

4) Determinar el número de funcionarios que se traspasarán por estamento y su calidad jurídica, a la Subsecretaría de Educación Parvularia y a la Superintendencia de Educación. La individualización del personal traspasado se realizará por decretos expedidos bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", por medio del Ministerio de Educación. A contar de la fecha del traspaso, el cargo del que era titular el funcionario traspasado se entenderá suprimido de pleno derecho en la planta de la institución de origen. Del mismo modo, la dotación máxima de personal se disminuirá en el número de funcionarios traspasados. Conjuntamente con el traspaso del personal se traspasarán los recursos presupuestarios que se liberen por este hecho.

5) El traspaso del personal titular de planta y a contrata, cuando se produzca entre instituciones adscritas a diferentes escalas de sueldo, se realizará en el grado cuya remuneración total sea la más cercana a la remuneración total que estos perciben, se trate de una diferencia positiva o negativa.

La determinación de la remuneración total se realizará excluyendo las horas extraordinarias, asignación de funciones críticas, aguinaldos o bonos especiales y asignaciones familiares.

6) Modificar la planta de personal de la Superintendencia de Educación, para encasillar en nuevos grados a los funcionarios titulares de planta de esa Superintendencia de los estamentos Fiscalizador y Profesional que hayan sido traspasados desde el Ministerio de Educación, en virtud del decreto supremo N° 338, de 2012, del Ministerio de Educación, siempre que se encuentren en funciones a la fecha de entrada en vigencia del encasillamiento y perciban planilla suplementaria. En el ejercicio de esta facultad, el Presidente de la República podrá crear y suprimir cargos en las plantas antes señaladas. Además, podrá fijar los requisitos para el ingreso y promoción de los cargos nuevos y determinar la fecha de entrada en vigencia del encasillamiento y supresión de cargos que determine.

El encasillamiento del personal indicado en el inciso anterior, se llevará a cabo mediante resolución del Superintendente de Educación, sin sujeción a las normas del artículo 15 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo. El encasillamiento de dichos funcionarios también podrá realizarse en cargos que se encuentren vacantes en las plantas señaladas en el inciso anterior.

El encasillamiento a que se refiere este numeral, se realizará en el grado cuya remuneración total sea la más cercana a la remuneración total que éstos perciben, se trate de una diferencia positiva o negativa. Para su determinación se considerará la suma total de haberes brutos mensualizados que percibe cada funcionario, inclusive la planilla suplementaria, excluidos sólo los pagos por trabajos extraordinarios y los aguinaldos, bonos de escolaridad y bono especial establecidos en la ley de reajuste de remuneraciones a los trabajadores del sector público. Para este efecto, podrá encasillarse en un estamento distinto al de origen y no serán exigibles los requisitos que se establecen en el artículo 2° del decreto con fuerza de ley N° 4, de 2012, del Ministerio de Educación.

Cualquiera diferencia de remuneraciones que genere este encasillamiento deberá ser pagada por planilla suplementaria, a la que se le aplicará el porcentaje de reajuste que se fije anualmente para las remuneraciones de los funcionarios públicos, y que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que corresponda al funcionario. Dicha planilla mantendrá la misma impositibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa.

Los cambios de grados que se produzcan como efecto del encasillamiento no serán considerados promoción o ascenso. Los

funcionarios encasillados conforme a este numeral, conservarán la asignación de antigüedad que tengan reconocida, como también el tiempo computable para dicho reconocimiento.

7) Dictar las normas necesarias para la adecuada estructuración y funcionamiento de las plantas a que se refieren los numerales 1) y 2) de este artículo. En especial, establecerá el número de cargos para dichas plantas; los requisitos para el desempeño de los mismos, sus denominaciones; los cargos que tendrán la calidad de exclusiva confianza y de carrera; los niveles jerárquicos para la aplicación del artículo 8° del decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834 sobre Estatuto Administrativo; y, los niveles jerárquicos para efectos de la aplicación del Título VI de la ley N° 19.882, cuando corresponda. Además establecerá las normas de encasillamiento del personal de las plantas antes señaladas. Asimismo, podrá determinar la supresión o conversión de cargos de la nueva planta, que hayan sido provistos mediante el encasillamiento del personal traspasado conforme a lo dispuesto en el numeral 4) precedente, una vez que estos funcionarios dejen de ocupar el cargo por cualquier causa. Podrá además, determinar las normas transitorias para la aplicación de las remuneraciones variables, tales como las contempladas en los artículos 1° de la ley N° 19.553, 5° de la ley N° 19.528 y 17 de la ley N° 18.091.

8) Los requisitos para el desempeño de los cargos que se establezcan en el ejercicio de esta facultad no serán exigibles para efectos del encasillamiento de los funcionarios titulares y a contrata en servicio a la entrada en vigencia del o los decretos con fuerza de ley señalados precedentemente. Asimismo, a los funcionarios a contrata en servicio a la fecha de vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley, y aquellos cuyos contratos se prorroguen en las mismas condiciones, no le serán exigibles los requisitos que se establezcan en los decretos con fuerza de ley correspondientes.

9) Determinar la fecha de entrada en vigencia de las plantas que fije. También, la fecha de entrada en vigencia de los traspasos y los encasillamientos que practique a las plantas señaladas en el numeral 1) y 2) del presente artículo. Igualmente fijará la dotación máxima de personal de la Subsecretaría de Educación Parvularia y de la Superintendencia de Educación, las cuales no estarán afectas a la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834 sobre Estatuto Administrativo, respecto de los empleos a contrata incluidos en la dotación.

10) Fijar la fecha en que entrará en funcionamiento la Subsecretaría de Educación Parvularia y la fecha en que la Superintendencia de Educación, comenzará a ejercer las facultades de fiscalización que se le

otorgan en la presente ley, respecto de los establecimientos que imparten educación parvularia.

11) El uso de las facultades señaladas en este artículo quedará sujeto a las siguientes limitaciones, respecto del personal al que afecte:

a) No podrá tener como consecuencia ni podrá ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral del personal. Tampoco podrá importar cambio de la residencia habitual de los funcionarios fuera de la Región en que estén prestando sus servicios, salvo con su consentimiento.

b) No podrá significar pérdida del empleo, disminución de las remuneraciones ni modificaciones de derechos previsionales del personal traspasado. Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de los reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma impositibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa. Además, a la planilla suplementaria se le aplicará el reajuste general antes indicado.

c) Los funcionarios traspasados, conservarán la asignación de antigüedad que tengan reconocida, como también el tiempo computable para dicho reconocimiento.

Artículo tercero.- El Presidente de la República, por decreto expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, conformará el primer presupuesto de la Subsecretaría de Educación Parvularia y transferirá a ella los fondos de las entidades que traspasan personal y bienes necesarios para que cumpla sus funciones, pudiendo al efecto crear, suprimir o modificar los capítulos, programas, ítems, asignaciones y glosas presupuestarias que sean pertinentes.

Asimismo, podrá modificar el presupuesto de la Superintendencia de Educación y de la Junta Nacional de Jardines Infantiles para el cumplimiento de la presente ley, pudiendo al efecto crear, suprimir o modificar las asignaciones, ítems y glosas presupuestarias que sean pertinentes.

Artículo cuarto.- A contar de la fecha de la publicación de la presente ley, la Junta Nacional de Jardines Infantiles seguirá ejerciendo la labor de supervigilancia establecida en la ley N° 17.301, hasta la fecha en que la Superintendencia de Educación comience a ejercer las facultades de fiscalización que se le otorgan en la presente ley. A contar de esta última fecha, la Superintendencia de Educación fiscalizará los

establecimientos que imparten Educación Parvularia que estén empadronados o autorizados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles. Esta fiscalización, la ejercerá de acuerdo a las facultades que la ley N°17.301 asigna a la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

Artículo quinto.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley, durante el primer año de su aplicación, se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación, y en lo que faltare, con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público de la ley de Presupuestos del Sector Público.”.

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 4 y 11 de junio y 8 y 9 de julio de 2014, con asistencia de los Honorables Senadores señores Fulvio Rossi Ciocca (Presidente), señora Ena Von Baer Jahn y señores Andrés Allamand Zavala, Jaime Quintana Leal e Ignacio Walker Prieto.

Sala de la Comisión, a 14 de julio de 2014.

Francisco Javier Vives Dibarrart
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE CREA LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN PARVULARIA, LA INTENDENCIA DE EDUCACIÓN PARVULARIA Y MODIFICA OTROS CUERPOS LEGALES.

(BOLETÍN N° 9.365-04).

I. OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: La presente iniciativa legal tiene por objeto la creación de la Subsecretaría de Educación Parvularia, órgano administrativo de colaboración directa del Ministro de Educación que tendrá a su cargo la elaboración, coordinación, aplicación y evaluación de políticas y programas en materia de desarrollo, promoción y entrega de la educación parvularia. Asimismo, tiene la misión de crear, dentro de la Superintendencia de Educación, la Intendencia de Educación Parvularia, instancia que tendrá la función de fijar los criterios técnicos del ejercicio de las funciones de la superintendencia, en relación con los establecimientos que impartan educación parvularia. Finalmente, el proyecto de ley modifica algunos cuerpos legales a fin de armonizar las normas del sector de acuerdo a las funciones y denominación de los nuevos órganos administrativos.

II. ACUERDOS: aprobado en general por unanimidad (5x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de 11 artículos permanentes y cinco disposiciones transitorias.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: el artículo 3° de la iniciativa de ley en informe, que dice relación con el reconocimiento oficial y autorización de funcionamiento de establecimientos de educación parvularia, tiene el carácter de norma orgánica constitucional, en virtud de lo dispuesto en el inciso final del N° 11 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, por lo que requiere para su aprobación de las cuatro séptimas partes de los Senadores en ejercicio, según lo dispone el inciso segundo del artículo 66 de la Carta Fundamental

V. URGENCIA: Simple, desde el día 1 de julio de 2014.

VI. ORIGEN E INICIATIVA: Senado. Mensaje de Su Excelencia la señora Presidenta de la República.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: primero.

VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 3 de Junio de 2014.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe, en general.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: **1.**-Numerales 10 y 11 del artículo 19 de la Constitución Política de la República. **2.**-Decreto con Fuerza de Ley n° 2, de 2010, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley n° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley n° 1, de 2005. **3.**-Ley N° 20.529, de 2011, sobre Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización. **4.**-Ley N° 17.301, de 2004, que crea la corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles. **5.**-Ley 18.956, de 1990, que reestructura el Ministerio de Educación Pública. **6.**-Ley N° 19.882, de 2003, que regula nueva política de personal a los funcionarios públicos que indica. **7.**-Decreto con Fuerza de Ley N° 4, de 2006, del Ministerio de Educación, que fija plantas del personal. **8.**-Decreto con Fuerza de Ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley n° 18.834, sobre estatuto administrativo. **9.**-Ley N° 19.553, de 1998, que concede asignación de modernización y otros beneficios que indica. **10.**-Ley N° 19.528, de 1997, que introduce modificaciones a la Ley General de Bancos; al decreto ley n° 1.097, de 1975; a la ley n° 18.010, y al Código de Comercio. **11.**-Ley N° 18.091, de 1981, que establece normas complementarias de incidencia presupuestaria, de personal y de administración financiera. **12.**-Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. **13.**-Decreto Ley N° 249, de 1974, del Ministerio de Hacienda, que fija escala única de sueldos para el personal que señala. **14.**-Decreto N° 47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que fija nuevo texto de la Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. **15.**-Decreto N° 315, de 2011, del Ministerio de Educación, que reglamenta requisitos de adquisición, mantención y pérdida del reconocimiento oficial del estado a los establecimientos educacionales de educación parvularia, básica y media. **16.**-Decreto con fuerza de ley N° 4, de 2012, que fija planta de personal de la Superintendencia de Educación y regula materias señaladas en los artículos tercero, quinto y sexto transitorios de la ley N° 20.529.

Valparaíso, a 14 de julio de 2014.

Francisco Javier Vives Dibarrart
Secretario de la Comisión